



REGLAMENTO INTERNO

enmendado y aprobado en el VI periodo de sesiones de la Asamblea General,
Río de Janeiro (Brasil), noviembre de 1987;

enmendado en el VIII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Budapest (Hungría), noviembre de 1991;

enmendado en el IX periodo de sesiones de la Asamblea General,
Birmingham (Reino Unido), octubre de 1993;

enmendado en el X periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), noviembre de 1995;

enmendado y aprobado en el XII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), octubre de 1999;

enmendado y aprobado en el XVI periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), noviembre de 2007;

enmendado y aprobado en el XX periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), diciembre de 2015;

enmendado y aprobado en el XXI periodo de sesiones de la Asamblea General,
Antalya (Turquía), noviembre de 2017;

enmendado y aprobado en el XXII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), diciembre de 2019;

enmendado y aprobado en el XXIII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), julio de 2022;

enmendado y aprobado en el XXVI periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), octubre de 2024

ÍNDICE

SECCIÓN I

Artículo 1

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto, definición, nombre oficial

SECCIÓN II

Artículo 2

SOCIEDADES NACIONALES

Admisión

SECCIÓN III

Artículo 3

INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Denuncias de infracciones de las normas de integridad y controversias

Artículo 3A

Decisiones del Comité Electoral

Artículo 4

Suspensión y reintegración de una Sociedad Nacional

Artículo 5

Expulsión y readmisión

SECCIÓN IV

Artículo 6

ASAMBLEA GENERAL

Periodos ordinarios de sesiones

Artículo 7

Convocación

Artículo 8

Orden del día y documentos relativos al periodo ordinario de sesiones

Artículo 9

Periodos extraordinarios de sesiones

Artículo 10

Delegaciones de las Sociedades Nacionales

Artículo 11

Observadores

Artículo 12

Presidencia

Artículo 13

Apertura y dirección de las labores

Artículo 14

Depósito de textos

Artículo 15

Idiomas

Artículo 16

Debates

Artículo 17

Propuestas, mociones y enmiendas

Artículo 18

Derecho de voto

Artículo 19

Procedimiento de votación

Artículo 20

Definición de mayorías

Artículo 21

Decisiones

Artículo 22

Reconsideración de decisiones

Artículo 23

Actas

SECCIÓN V

Artículo 24

ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Distribución geográfica equitativa

Artículo 25

Equidad y equilibrio de género

Artículo 26

Presentación de candidaturas para la elección de presidente, vicepresidentes y Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 27

Presentación de candidaturas para los cargos de presidentes y miembros de las comisiones y los comités

Artículo 28

Elección del presidente de la Federación Internacional

Artículo 29

Elección y nombramiento de los vicepresidentes

Artículo 30	Elección de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno
Artículo 30A	Elección del presidente y de los miembros de la Comisión de la Juventud
Artículo 31	Vacantes de cargos
SECCIÓN VI	JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO GENERAL
Artículo 32	Junta de Gobierno
Artículo 33	Secretario general
Artículo 34	Representación de la Federación Internacional
SECCIÓN VII	COMISIONES Y COMITÉS
Artículo 35	Procedimientos comunes
Artículo 35A	Competencias y características de los miembros
SECCIÓN VIII	FINANZAS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL
Artículo 36	Atrasos y declaración en mora
Artículo 37	Incumplimiento de la obligatoria presentación de informes anuales y estados financieros auditados
SECCIÓN IX	CONFERENCIAS REGIONALES
Artículo 38	Conferencias regionales
SECCIÓN X	ÓRGANOS CONSULTIVOS
Artículo 39	Órganos consultivos
SECCIÓN XI	REGLAMENTO FINANCIERO
Artículo 40	Reglamento financiero
Artículo 41	Consecuencias financieras de las recomendaciones de las comisiones, los comités u órganos consultivos
SECCIÓN XII	DISPOSICIONES FINALES
Artículo 42	Enmiendas a los estatutos
Artículo 43	Enmiendas al reglamento interno y suspensión de su aplicación
Artículo 44	Contradicción entre disposiciones, interpretación y entrada en vigor
ANEXOS	
	Anexo al inciso 3, párrafo 1, del artículo 1 - Identidad de marca distintiva y logotipo: diez normas básicas
	Anexo al artículo 38 - Reglamento para conferencias regionales

Nota: Cabe considerar toda disposición del reglamento interno con carácter neutral desde el punto de vista de género. Por consiguiente, y salvo intención en contrario, toda palabra y expresión que indique un género femenino o masculino no se interpretará como circunscrita al género indicado, sino que abarcará todo género.

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Objeto, definición, nombre oficial

<i>Objeto</i>	1.1	El presente reglamento interno (el “reglamento”) tiene por objeto general regular la aplicación de los estatutos de la Federación Internacional (los “estatutos”).
<i>Definición</i>	1.2	El reglamento regula las actividades de todos los órganos de la Federación Internacional establecidos a tenor de los estatutos, o por un órgano estatutario de la Federación Internacional.
<i>Nombre oficial</i>	1.3	El nombre oficial de la Federación Internacional es “Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja” y se utilizará en todos los documentos de carácter jurídico. En los membretes de las cartas y en las publicaciones, así como en las comunicaciones y en los productos se utilizará el logotipo de la Federación Internacional, tal como se describe en el anexo.

SECCIÓN II
SOCIEDADES NACIONALES

Artículo 2
Admisión

<i>Presentación de documentos</i>	2.1	<p>Se deberá remitir la solicitud de admisión al presidente, acompañada de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) los estatutos de la Sociedad Nacional solicitante;b) un informe sobre las actividades de la Sociedad Nacional solicitante durante los dos años que preceden a la fecha de solicitud de admisión;c) prueba escrita de las circunstancias que motivaron el reconocimiento oficial de la Sociedad Nacional solicitante por el gobierno de su país;d) una declaración escrita en la que la Sociedad Nacional solicitante:<ul style="list-style-type: none">i) manifiesta que ha examinado los estatutos de la Federación Internacional y que acepta respetar sus
-----------------------------------	-----	--

disposiciones, así como las de los demás textos estatutarios y las decisiones de la Asamblea General;

- ii) se compromete a pagar a la Federación Internacional la contribución financiera anual que le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 2, de los estatutos.

Examen de documentos

2.2

El secretario general de la Federación Internacional (“el secretario general”), tras considerar debidamente la recomendación de la Comisión mixta del CICR y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales (la “Comisión mixta para los estatutos”)¹, examinará la solicitud y los documentos que la acompañen a fin de determinar si se cumplen las Condiciones de admisión establecidas en los estatutos y en el presente reglamento interno.

El secretario general, una vez evacuadas consultas ulteriores, que puedan ser necesarias, con la Sociedad Nacional solicitante, presentará a la Junta de Gobierno un informe en el que determinará si cumple, o no, las Condiciones de admisión, junto con las observaciones de la Comisión mixta para los estatutos, y cualquier otro comentario.

La Junta de Gobierno examinará el informe del secretario general y decidirá sobre la admisión provisional de la Sociedad Nacional, en su siguiente reunión. Si la Junta de Gobierno decidiera no admitir provisionalmente a la Sociedad Nacional, la solicitud de admisión no se someterá a conocimiento de la Asamblea General.

SECCIÓN III INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Artículo 3 Denuncias de infracciones de las normas de integridad y controversias

Examen de una denuncia de infracción de las

3.1

En cuanto reciba, de conformidad con el artículo 32 de los estatutos, una denuncia de infracción de las normas de integridad presentada por una Sociedad Nacional, por cualquier órgano²,

¹La Comisión mixta del CICR y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales fue establecida por el CICR y la Federación Internacional en virtud del acuerdo suscrito por ambas instituciones en 1969, para examinar conjuntamente las solicitudes de reconocimiento y admisión de Sociedades Nacionales y estudiar los estatutos de estas. En la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Teherán, 1973, resolución VI) y en la XXIV Conferencia Internacional (Manila, 1981, resolución XX) se confirmó la solicitud a ambas instituciones con respecto al examen conjunto tanto de las solicitudes de reconocimiento y de admisión como de los estatutos de las Sociedades Nacionales y, se reafirmó, en particular, la función de la Comisión mixta para los estatutos a este respecto.

² Véase en el artículo 14 de los estatutos, la definición de “órganos” de la Federación Internacional (la Asamblea General, la Junta de Gobierno, el presidente y el secretario general). Véase el artículo 44, párrafo 2, del presente reglamento interno en el cual se dispone que las expresiones aquí utilizadas tienen el mismo significado que en los estatutos.

normas de integridad

comité o comisión (los “órganos estatutarios”) (salvo del propio Comité de Cumplimiento y Mediación), la secretaria del Comité de Cumplimiento y Mediación informará a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario objeto de la denuncia, así como al presidente de la Federación Internacional, y (cuando proceda) al vicepresidente procedente de la región estatutaria correspondiente.

Inicio de un examen independiente

3.2

En caso de eventual infracción grave de las normas de integridad que concierna a una Sociedad Nacional y que, de manera razonable, en opinión del Comité de Cumplimiento y Mediación, entrañe riesgo para la imagen y la reputación de la Federación Internacional, este podrá examinarla por iniciativa propia, de conformidad con los criterios que establezca la Junta de Gobierno. El presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación informará de ello a la Sociedad Nacional concernida, al presidente de la Federación Internacional, y (cuando proceda) al vicepresidente procedente de la región estatutaria correspondiente.

Examen preliminar y fundamentación

3.3

El presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación, junto con otros dos miembros de este, examinará la información recibida y determinará si la denuncia, o la información, recibida en virtud de los párrafos 1 o 2 del artículo 3 (“denuncias”) se fundamenta en pruebas suficientes para justificar una investigación.

Si el presidente y los otros dos miembros del comité determinan que la denuncia no está suficientemente fundamentada, no se procederá a una investigación. El presidente del comité comunicará esta conclusión y sus motivos a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario que presentó la denuncia, a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario objeto de la denuncia, así como al presidente de la Federación Internacional y (cuando proceda) al vicepresidente procedente de la región estatutaria correspondiente. A petición de la Sociedad Nacional o del órgano estatutario que haya presentado la denuncia, o por iniciativa propia, la Junta de Gobierno podrá solicitar al presidente del comité que establezca un grupo de tareas para llevar a cabo una investigación neutral de la denuncia.

Si el presidente y los otros dos miembros del comité determinan que la denuncia está adecuadamente fundamentada, el presidente del comité podrá entablar consultas, de manera oficiosa, con la Sociedad Nacional o el órgano estatutario concernidos para intentar resolver el asunto.

Grupo de tareas del Comité de Cumplimiento y Mediación

3.4

Si se determina que una denuncia de infracción de las normas de integridad goza de adecuado fundamento, pero no puede resolverse de manera oficiosa, o a solicitud de la Junta de Gobierno en virtud del párrafo 3, supra, el presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación establecerá un grupo de tareas, de conformidad con el artículo 32 de los estatutos, para que lleve a cabo una investigación neutral de la denuncia. Uno de los miembros será designado relator.

El grupo de tareas notificará por escrito a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario concernidos de los pormenores de la denuncia presentada y solicitará una respuesta por escrito.

Una vez recibida la respuesta por escrito de la Sociedad Nacional o del órgano estatutario, el grupo de tareas podrá, si lo estima necesario, recabar información complementaria relativa a la denuncia, o pedir al secretario general que suministre servicios de expertos o que procure la asistencia de expertos externos. Se deberá mantener el ámbito de esas actividades dentro de los límites del presupuesto aprobado. Toda nueva información que obtenga el grupo de tareas deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario concernidos, concediéndoseles la posibilidad de responder.

Al concluir el examen de la denuncia, el grupo de tareas remitirá a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario, con copia al presidente del comité, un informe final en el que expondrá sus recomendaciones para la resolución de toda infracción de las normas de integridad que no le hubiera sido factible resolver en el marco de su labor.

Denuncias graves contra personas que desempeñan cargos de dirección en Sociedades Nacionales

3.5

Si en cualquier momento durante la investigación de una denuncia por parte del grupo de tareas, se formularan denuncias contra quien o contra quienes desempeñen cargos de dirección en la Sociedad Nacional³ concernida que sean:

- a) de carácter grave (con inclusión, entre otras, de denuncias de fraude o corrupción, gestión indebida de fondos, abuso de autoridad, acoso, conducta delictiva, o grave violación de los principios fundamentales del Movimiento);
- b) consideradas adecuadamente fundamentadas por el grupo de tareas;

este podrá formular por escrito a la Sociedad Nacional una recomendación (motivada) (con copia al presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación), en la que exponga las medidas que recomienda esta adopte.

La Sociedad Nacional deberá dar cumplimiento a las medidas recomendadas por el grupo de tareas dentro de un plazo razonable fijado por este (e incluso, con efecto inmediato).

Entre otros, el grupo de tareas podrá recomendar que la persona o las personas en cuestión renuncien provisionalmente a los cargos que ejercen en un órgano de dirección de la Sociedad Nacional,

³ Véase en el artículo 10A, párrafo 2, de los estatutos, la definición de “cargo de dirección en la Sociedad Nacional” (toda persona que ejerza un cargo en un órgano de gobierno o de gestión de una Sociedad Nacional). Véase el artículo 44, párrafo 2, de este reglamento interno, conforme al cual toda expresión empleada en este tendrá idéntico significado al que se le concede en los estatutos.

como mínimo, hasta que termine la investigación y cesen de existir las razones para recomendar esa renuncia provisional. La Sociedad Nacional deberá dar curso a la recomendación de la renuncia provisional de una persona, dentro de un plazo razonable fijado por el grupo de tareas (e incluso con efecto inmediato y, en todo caso, al cabo de un mes a lo sumo) a partir de la fecha de la recomendación.

Medidas por parte del presidente y de los vicepresidentes de la Federación Internacional

3.6

Si, de conformidad con el párrafo 5 supra, no se acatara dentro del plazo previsto la recomendación relativa a la renuncia provisional formulada por el grupo de tareas y, por consiguiente, fuese necesaria la adopción de medidas por parte del presidente y los vicepresidentes de la organización, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, inciso g), y 26, párrafo 5, de los estatutos, el grupo de tareas, según proceda, presentará un informe al presidente y a los vicepresidentes, que contendrá una síntesis de las conclusiones de ese grupo, las medidas adoptadas para resolver el asunto, y recomendaciones sobre la adopción de eventuales medidas ulteriores.

El presidente de la Federación Internacional informará de inmediato a la Sociedad Nacional concernida y la invitará a responder a toda pregunta que se le formule y a presentar información por escrito antes de la reunión en la cual el presidente y los vicepresidentes de la Federación Internacional debatirán y decidirán acerca del caso.

El secretario general guardará una nota formal sobre la reunión del presidente y los vicepresidentes de la Federación Internacional que incluirá una síntesis de las deliberaciones de estos, la decisión adoptada y las razones que la sustentan. Según se considere apropiado, la nota formal podrá incluir la documentación pertinente que se haya sometido a consideración del presidente y de los vicepresidentes de la Federación Internacional. Tan pronto como proceda de manera razonable luego de adoptada la decisión, se enviará una copia de la nota formal sobre la reunión, incluida la decisión del presidente y de los vicepresidentes de la Federación Internacional a la Sociedad Nacional, al presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación, y al grupo de tareas.

Si no se acatara la decisión del presidente y de los vicepresidentes de la Federación Internacional dentro de un plazo razonable fijado por estos (e incluso con efecto inmediato, y en todo caso dentro de un plazo no superior a un mes a partir de la fecha de la decisión), se considerará que, de conformidad con el artículo 10A, párrafo 2, de los estatutos, la Sociedad Nacional ha cometido una infracción de las normas de integridad y el grupo de tareas presentará un informe a la Junta de Gobierno, que contendrá una síntesis de las

conclusiones del grupo, las medidas adoptadas para resolver el asunto, y recomendaciones sobre la adopción de eventuales medidas ulteriores.

El presidente de la Federación Internacional informará inmediatamente a la Sociedad Nacional concernida y la invitará a una audiencia, en una sesión a puerta cerrada de la Junta de Gobierno, en la que esta examinará y/o decidirá acerca del caso.

Medidas por parte de la Junta de Gobierno

3.7

Si las recomendaciones del grupo de tareas requieren medidas por parte de la Junta de Gobierno, como las expuestas en el artículo 23, párrafo 1, incisos n) y o), de los estatutos, el grupo de tareas o el presidente del comité, según proceda, presentará a la Junta de Gobierno un informe que contendrá un resumen de las conclusiones de dicho grupo, las medidas adoptadas para resolver el asunto, y recomendaciones sobre la adopción de eventuales medidas ulteriores.

El presidente de la Federación Internacional informará inmediatamente a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario concernidos y los invitará a una audiencia, en una sesión a puerta cerrada de la Junta de Gobierno, en la que esta examinará y/o decidirá acerca del caso.

Dentro del proceso de decisión, la Junta de Gobierno dará a conocer el razonamiento observado para cualquier desvío de una recomendación formulada por el grupo de tareas.

Medidas por parte de la Asamblea General

3.8

Si las recomendaciones del grupo de tareas requieren medidas por parte de la Asamblea General, de conformidad con lo expuesto en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), subinciso ii), de los estatutos, el grupo de tareas o el presidente del comité, según proceda, presentará un informe a la Asamblea General que contendrá un resumen de las conclusiones de dicho grupo, las medidas adoptadas para resolver el asunto y recomendaciones sobre la adopción de eventuales medidas ulteriores.

Controversias

3.9

Los procedimientos relativos al trámite de controversias figurarán establecidos en los procedimientos de trabajo del Comité de Cumplimiento y Mediación, donde podrán constar, asimismo, otros procedimientos para el examen de asuntos relativos a la integridad.

Artículo 3A

Decisiones del Comité Electoral

3A.1

De conformidad con el artículo 33, párrafo 2, inciso i), y el artículo 34, párrafo 10, de los estatutos, cualquier persona o Sociedad

<i>Apelación ante la Junta de Gobierno</i>		Nacional que ocupe un cargo sujeto a nombramiento o elección en la Federación Internacional y se considere perjudicada podrá interponer un recurso de apelación ante la Junta de Gobierno con respecto a una decisión del Comité Electoral en la que se determine que ha violado las normas electorales o los criterios objetivos requeridos para desempeñar un cargo en órganos de gobierno. Toda apelación de esta índole deberá ser interpuesta en un plazo de treinta (30) días subsiguientes a la fecha de notificación de la decisión a la persona o Sociedad Nacional concernida por parte del Comité Electoral.
<i>Apelación no interpuesta</i>	3A.2	En ausencia de una apelación interpuesta ante la Junta de Gobierno y recibida por esta dentro del plazo establecido bajo el párrafo 1 supra, la decisión del Comité Electoral, con inclusión de las consecuencias o sanciones derivadas de ella, se considerará definitiva y entrará en vigor de inmediato.
<i>Institución del recurso de apelación</i>	3A.3	Una vez recibido el recurso de apelación dentro de plazo establecido en el párrafo 1 supra, la Junta de Gobierno examinará la decisión adoptada por el Comité Electoral en una sesión a puerta cerrada, junto con cualquier otra información que sometan a su consideración el Comité Electoral y la Sociedad Nacional o la persona que se considere perjudicada. La Junta de Gobierno concederá a la Sociedad Nacional o a la persona concernida la oportunidad de ser escuchada.
<i>Decisión de la Junta de Gobierno</i>	3A.4	La Junta de Gobierno adoptará una decisión sobre el caso. Esta decisión podrá incluir la ratificación o la revocación de la decisión adoptada por el Comité Electoral, ya sea parcial o totalmente. La Junta de Gobierno deberá proporcionar siempre una decisión razonada.
<i>Procedimiento de apelación</i>	3A.5	El procedimiento para interponer recursos de apelación de una decisión adoptada por el Comité Electoral podrá ser expuesta en mayor detalle en los procedimientos que adopte la Junta de Gobierno.

Artículo 4

Suspensión y reintegración de una Sociedad Nacional

<i>Audiencia y examen</i>	4.1	Si después de examinar el informe del grupo de tareas, establecido en virtud del artículo 3 del presente reglamento interno, la Junta de Gobierno estima que una Sociedad Nacional pudiera encontrarse en uno de los casos previstos en el artículo 12 (“Suspensión”), o en el artículo 13 (“Expulsión”) de los estatutos, la Junta de Gobierno enviará una notificación por escrito a la Sociedad Nacional, en la que señalará la eventual infracción, le pedirá que presente su respuesta para examen por parte de la Junta de Gobierno y la
---------------------------	-----	--

invitará a asistir una audiencia en la siguiente reunión de este órgano.

La Sociedad Nacional tendrá derecho a audiencia a puerta cerrada durante la reunión de la Junta de Gobierno.

- | | | |
|--|-----|--|
| <i>Decisión de la Junta de Gobierno</i> | 4.2 | <p>Si, después de haber concedido a la Sociedad Nacional audiencia a puerta cerrada y tras haber examinado debidamente la respuesta de esta, la Junta de Gobierno determina que la situación de la Sociedad Nacional queda comprendida en uno de los casos previstos en el artículo 12, o en el artículo 13, de los estatutos, podrá:</p> <ul style="list-style-type: none">a) enviar un apercibimiento por escrito a la Sociedad Nacional;b) suspender la calidad de miembro de la Sociedad Nacional;<ul style="list-style-type: none">i) con efecto inmediato; oii) con efecto a partir de una determinada fecha ulterior especificada por la Junta de Gobierno (fecha de entrada en vigor de la decisión) si, a tenor de un informe del Comité de Cumplimiento y Medición se confirmara que la Sociedad Nacional no ha resuelto el problema identificado por la Junta de Gobierno en la fecha de entrada en vigor de la decisión, la Junta de Gobierno, o por delegación de esta, el presidente y los vicepresidentes de la Federación Internacional aplicarán la decisión de suspensión;c) recomendar a la Asamblea General la expulsión de la Sociedad Nacional. |
| <i>Suspensión o recomendación de expulsión</i> | 4.3 | <p>La Federación Internacional notificará la decisión de la Junta de Gobierno sobre la suspensión en calidad de miembro, y/o la recomendación de expulsión de la Sociedad Nacional, a la Sociedad Nacional concernida y al gobierno del respectivo país, así como a todas las demás Sociedades Nacionales y a los componentes del Movimiento.</p> <p>La decisión de suspender o de recomendar la expulsión de una Sociedad Nacional debe sustentarse en un informe de la Junta de Gobierno que contenga toda la información y copia de toda la documentación que la Junta de Gobierno haya examinado para adoptar su decisión.</p> |
| <i>Recurso de apelación</i> | 4.4 | <p>En cuanto reciba un recurso de apelación de una Sociedad Nacional, la Asamblea General examinará, en sesión a puerta cerrada, el informe de la Junta de Gobierno y toda la información complementaria que le haya presentado la Sociedad Nacional, y</p> |

dará a dicha Sociedad Nacional la posibilidad de exponer sus argumentos.

- Reintegración* 4.5 La Junta de Gobierno puede reintegrar a la Sociedad Nacional, si:
- determina que esta ha resuelto el problema que motivó su suspensión en calidad de miembro;
 - estima improbable que esas dificultades se repitan en el futuro previsible;
 - recibe de la Sociedad Nacional la garantía de que esas dificultades no se repetirán.

La Federación Internacional notificará esta decisión a la Sociedad Nacional concernida y al gobierno del respectivo país, así como a todas las demás Sociedades Nacionales y a los componentes del Movimiento.

Artículo 5 Expulsión y readmisión

- Expulsión* 5.1 La Junta de Gobierno puede recomendar a la Asamblea General la expulsión de una Sociedad Nacional únicamente después de haber adoptado todas las medidas establecidas en los párrafos 1 a 3 del artículo 4 del presente reglamento. Esa recomendación se formulará mediante la presentación de un informe que contenga toda la información y copia de toda la documentación sobre la que se fundamente la recomendación, y el detalle de las medidas adoptadas hasta la fecha.

- Audiencia y examen* 5.2 En cuanto reciba una recomendación de la Junta de Gobierno relativa a la expulsión de una Sociedad Nacional por parte de la Asamblea General, el secretario general enviará una notificación por escrito a esa Sociedad Nacional para comunicarle dicha recomendación y su justificación, e invitará a la Sociedad Nacional a que presente su respuesta para examen en el siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General.

- Expulsión* 5.3 Después de examinar debidamente la cuestión, en sesión a puerta cerrada, y de brindar a la Sociedad Nacional la oportunidad de exponer sus argumentos ante la Asamblea General, esta puede decidir la expulsión de la Sociedad Nacional. La Federación Internacional notificará esta decisión a la Sociedad Nacional concernida y al gobierno del respectivo país, así como a todas las demás Sociedades Nacionales y a los componentes del Movimiento.

- Readmisión* 5.4 La Asamblea General puede readmitir a la Sociedad Nacional, siguiendo el procedimiento expuesto en el artículo 7 de los estatutos, si:
- determina que la Sociedad Nacional ha resuelto el problema por el cual se puso término a su calidad de miembro;
 - estima improbable que dichas dificultades se repitan en el futuro previsible;
 - recibe de la Sociedad Nacional la garantía de que esas dificultades no se repetirán.

La Federación Internacional notificará esta decisión a la Sociedad Nacional concernida y al gobierno del respectivo país, así como a todas las demás Sociedades Nacionales y a los componentes del Movimiento.

SECCIÓN IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6 Periodos ordinarios de sesiones

- Lugar y fecha de los periodos de sesiones* 6.1 La Junta de Gobierno fija la fecha de apertura y la duración de cada periodo de sesiones de la Asamblea General, siempre que esta no lo haya decidido. La Asamblea General se reunirá en una fecha tan próxima cuanto sea posible al vigésimo cuarto mes desde el anterior periodo ordinario de sesiones.
- 6.2 Si, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, de los estatutos, se recibe la invitación de una Sociedad Nacional para que la Asamblea General se celebre en un lugar que no sea la sede de la Federación Internacional, la Asamblea General adoptará la decisión pertinente, si ello ocurre durante un periodo de sesiones.
- 6.3 La Asamblea General sólo podrá aceptar la invitación cuando la Sociedad Nacional que la haya formulado haya presentado, por escrito, al secretario general las siguientes garantías:
- a) la garantía del Gobierno de su país de que todas las Sociedades Nacionales podrán enviar delegaciones para participar en el periodo de sesiones;
 - b) la garantía de que se podrán realizar todas las gestiones de orden práctico para que el periodo de sesiones de la Asamblea General pueda desarrollarse debidamente;

- c) la garantía de que se sufragarán todos los costos adicionales y excedentarios a los normalmente incurridos en los periodos de sesiones celebrados en la sede de la Federación Internacional.

*Circunstancias
excepcionales* 6.4

En la aplicación del artículo 18, párrafo 3, de los estatutos, se considerarán circunstancias excepcionales, en particular, las siguientes:

- a) si la Sociedad Nacional que formuló la invitación no pudiera realizar las gestiones de orden práctico correspondientes a un periodo de sesiones de la Asamblea General porque ya no está en condiciones de garantizar el derecho de todas las Sociedades Nacionales a asistir al periodo de sesiones;
- b) si el país al que pertenece la Sociedad Nacional que formuló la invitación se encontrara afectado por un conflicto de cualquier índole, incluidos los disturbios internos, de una magnitud o de una naturaleza que haga imposible o inoportuna la celebración del periodo de sesiones;
- c) si el país de la Sociedad Nacional que formuló la invitación se viera afectado por un desastre natural de magnitud o de naturaleza tal que tornara imposible o inoportuna la celebración del periodo de sesiones;
- d) si la Sociedad Nacional que formuló la invitación tropezara súbitamente con dificultades financieras.

Antes de adoptar ninguna decisión conforme a lo estipulado en el artículo 18, párrafo 3, de los estatutos, se brindará a la Sociedad Nacional que formuló la invitación la oportunidad de solicitar una reunión con la Junta de Gobierno.

Artículo 7
Convocación

El presidente de la Federación Internacional convoca la Asamblea General en la fecha y lugar determinados de conformidad con lo estipulado en el artículo 6. El secretario general remitirá a todas las Sociedades Nacionales, por correo certificado o por cualquier otro medio que deje constancia del hecho de la transmisión, la convocatoria de la Asamblea General, el orden del día provisional preparado por la Junta de Gobierno, así como la información práctica pertinente, por lo menos cinco meses antes de la apertura del periodo de sesiones.

Artículo 8
Orden del día y documentos relativos al periodo ordinario de sesiones

Contenido del orden del día provisional

8.1 El orden del día provisional de un periodo ordinario de sesiones comprenderá, entre otros, los siguientes temas:

- llamamiento nominal;
- aprobación del orden del día;
- admisión, suspensión, expulsión o readmisión de Sociedades Nacionales;
- nombramiento del comité de redacción;
- aprobación de las actas del anterior periodo de sesiones;
- alocución del presidente;
- informe presentado por el secretario general;
- informe de la Junta de Gobierno;
- informes de la Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, la Comisión de la Juventud, el Comité de Cumplimiento y Mediación, y el Comité Electoral;
- informes financieros sobre los dos ejercicios financieros precedentes presentados por el secretario general;
- propuestas presupuestarias del secretario general para los siguientes dos ejercicios financieros;
- informes de los órganos consultivos establecidos por la Asamblea General;
- los asuntos cuya inclusión haya decidido la Asamblea General, en un periodo de sesiones anterior;
- los asuntos que la Junta de Gobierno haya propuesto incluir;
- elecciones y nombramientos.

Orden del día provisional y observaciones

8.2 Se enviará a todas las Sociedades Nacionales un primer proyecto de orden del día provisional, con objeto de realizar consultas officiosas con suficiente antelación para que todas las Sociedades Nacionales puedan presentar observaciones, enmiendas o adiciones a este orden del día provisional, que se deberán remitir al secretario general con no menos de veinte días de antelación a la penúltima reunión ordinaria de la Junta de Gobierno anterior a la Asamblea General. La Junta de Gobierno examinará estas observaciones, enmiendas o adiciones en su penúltima reunión ordinaria, y decidirá sobre el orden del día provisional, que se enviará junto con la convocatoria y la invitación a formular comentarios adicionales. Estos deberán obrar en poder del secretario general, a más tardar, veinte días antes de la reunión ordinaria de la Junta de Gobierno inmediatamente anterior al periodo de sesiones de la Asamblea General. En esa reunión se elaborará la versión definitiva del orden del día provisional para su aprobación en la primera sesión de la Asamblea General.

8.3 Incumbirá al secretario general preparar los documentos, u obtenerlos de las Sociedades Nacionales o de otros órganos pertinentes, según proceda. Todos los documentos disponibles se enviarán cuarenta días antes de la apertura del periodo de sesiones. Se podrá realizar un segundo envío, a más tardar, catorce días después de la última reunión ordinaria de la Junta de Gobierno anterior al periodo de sesiones de la Asamblea General.

Orden del día definitivo

8.4 El orden del día definitivo es aprobado por decisión de la Asamblea General. Durante el periodo de sesiones sólo podrán añadirse al orden del día los temas que la Asamblea General considere urgentes e importantes.

Artículo 9

Periodos extraordinarios de sesiones

Periodos extraordinarios de sesiones

En los periodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General se aplicarán también, con los cambios de detalles que correspondan, los artículos 7 y 8 del presente reglamento, con las modificaciones siguientes:

- a) cuando la Asamblea General sea convocada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 5, de los estatutos, el presidente de la Federación Internacional fijará el lugar y la fecha;
- b) cuando se trate de periodos de sesiones convocados por iniciativa de las Sociedades Nacionales, el presidente de la Federación Internacional fijará el lugar y la fecha, en consulta con el secretario general; la fecha deberá estar comprendida entre los días vigésimo primero y cuadragésimo a partir de la fecha en que se reciba la petición de convocación en la sede de la Federación Internacional;
- c) el orden del día provisional se comunicará sin demora a las Sociedades Nacionales.

Artículo 10

Delegaciones de las Sociedades Nacionales

Delegaciones

10.1 Cada Sociedad Nacional estará representada por una delegación de cinco personas como máximo.

Los nombres de las personas que integran cada una de las delegaciones, y la designación de una de ellas como jefe de la delegación, se comunicarán al secretario general, como mínimo quince días antes de la apertura del periodo de sesiones. Si durante un periodo de sesiones de la Asamblea General, una Sociedad

Nacional modifica la composición de su delegación, lo notificará inmediatamente al secretario general.

Se alienta a las Sociedades Nacionales a que incluyan a jóvenes adultos en sus delegaciones, en particular, cuando estas estén integradas por tres o más personas. Se interpretará la definición de “joven adulto” con arreglo a la Política de la Federación Internacional relativa a la juventud.

- Acreditación* 10.2 En caso de serias dudas, el secretario general puede pedir a personas inscritas como delegados que presenten pruebas de su legitimidad en calidad de representantes de sus Sociedades Nacionales. Si esas pruebas no se consideraran satisfactorias, el presidente de la Asamblea General podrá denegar acceso a la Asamblea General a esas personas.
- 10.3 Ningún miembro de la delegación de una Sociedad Nacional ante la Asamblea General que actúe en calidad de presidente del periodo de sesiones, o de una sesión de la Asamblea General, podrá representar a su Sociedad Nacional mientras desempeñe esa función.
- 10.4 El orden alfabético de las Sociedades Nacionales corresponderá al orden alfabético de los nombres en francés de los países a los que pertenezcan.

Artículo 11 Observadores

- Observadores* 11.1 De conformidad con el artículo 42 de los estatutos, entre los observadores a los que se invitará a participar en el periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General figurarán, entre otros:
- a) el Comité Internacional de la Cruz Roja;
 - b) otras organizaciones internacionales;
 - c) organizaciones gubernamentales o no gubernamentales;
 - d) Sociedades Nacionales en espera de reconocimiento y de admisión, siempre que realicen sus actividades en consonancia con los principios fundamentales.
- Declaraciones de los observadores* 11.2 Por invitación del presidente del periodo de sesiones de la Asamblea General, los observadores podrán formular declaraciones sobre cuestiones de particular interés para sus organizaciones.

- Acceso a los documentos* 11.3 Los observadores tendrán acceso a los documentos de la Asamblea General que el secretario general estime apropiados. Los observadores podrán presentar documentos al secretario general, quien determinará la forma y la amplitud de su distribución en el transcurso del periodo de sesiones.
- Invitados* 11.4 El presidente de la Federación Internacional, con la anuencia de la Junta de Gobierno, podrá cursar invitaciones para asistir a un periodo ordinario de sesiones, o a una parte de un periodo ordinario de sesiones, de la Asamblea General.

Artículo 12
Presidencia

- 12.1 La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Federación Internacional.
- 12.2 El presidente de la Federación Internacional podrá delegar en un vicepresidente la presidencia de una sesión, o de un periodo de sesiones, de la Asamblea General.

Artículo 13
Apertura y dirección de las labores

- Apertura del periodo de sesiones – quórum* 13.1 El presidente de la Asamblea General sólo podrá declarar abierto un periodo de sesiones de esta, y dar curso a las deliberaciones, cuando exista el quórum previsto en el artículo 19 de los estatutos.
- 13.2 El presidente de la Asamblea General dirige todos los debates. Además de las facultades que se le confieren en este reglamento, declara abierta y clausurada cada sesión plenaria del periodo de sesiones, vela por la observancia del presente reglamento, somete a votación los asuntos, y proclama los resultados.

Artículo 14
Depósito de los textos

- 14.1 Las propuestas de proyectos de decisión que se presentan a la Asamblea General deben obrar en poder del secretario general, previamente a cada sesión, con antelación suficiente para proceder a la traducción, la impresión y la distribución de los textos.
- 14.2 Por regla general, las propuestas y las enmiendas se pueden someter a deliberación y votación, únicamente cuando los delegados tengan conocimiento exacto de su texto. Las propuestas presentadas en el curso de una sesión sólo podrán ser examinadas durante esa sesión si la Asamblea General así lo autoriza.

- 14.3 Por regla general, no se procederá a la lectura en voz alta de los informes presentados por escrito a la Asamblea General.

Artículo 15

Idiomas

- Idiomas oficiales* 15.1 Los seis idiomas oficiales de la Asamblea General son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. Estos seis idiomas pueden utilizarse en los debates sin autorización previa del presidente de la asamblea. El delegado que utilice uno de los idiomas oficiales que no sea también idioma de trabajo (es decir, el chino o el ruso) se encargará de facilitar la interpretación a uno de los idiomas de trabajo.
- Idiomas de trabajo* 15.2 Se entiende por idiomas de trabajo de la Asamblea General los que son objeto de interpretación simultánea y son los únicos en que se preparan los documentos relativos exclusivamente a temas del orden del día. Los idiomas de trabajo de la Asamblea General son el árabe, el español, el francés y el inglés.
- Otros idiomas* 15.3 El delegado que desee expresarse en un idioma distinto de los idiomas de trabajo asegurará la interpretación en uno de los idiomas de trabajo. Si el idioma en que desea hacer uso de la palabra no es un idioma oficial, el delegado debe obtener previamente la autorización del presidente de la asamblea para utilizarlo.
- 15.4 En caso de que la Sociedad Nacional que acoge la Asamblea General desee que se reconozca cualquier otro idioma como idioma de trabajo, sufragará todos los gastos conexos.
- Interpretación simultánea y traducción* 15.5 La responsabilidad de los servicios de interpretación simultánea y de traducción en los idiomas de trabajo incumbe a la secretaría si el periodo de sesiones se celebra en Ginebra. Si el periodo de sesiones se celebra en otro lugar, por invitación de una Sociedad Nacional, esa responsabilidad incumbirá a la Sociedad Nacional anfitriona, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 3 del presente reglamento.
- Documentos* 15.6 Todos los documentos se presentarán a la Asamblea General en uno de los idiomas de trabajo.

Artículo 16

Debates

- 16.1 El representante de una Sociedad Nacional sólo podrá hacer uso de la palabra después de haber obtenido la autorización del presidente de la asamblea.
- 16.2 Las Sociedades Nacionales intervendrán en el orden en que han pedido hacer uso de la palabra. Se deberá conceder prioridad al presidente o al relator de una comisión, un comité o un órgano consultivo, o al delegado responsable del informe, de la propuesta o de la enmienda que sea objeto de examen.
- 16.3 Las expresiones de gratitud y/o felicitación se podrán plantear en forma de un voto único de agradecimiento y/o de felicitación. Los oradores limitarán sus intervenciones estrictamente al tema del debate.
- 16.4 El presidente de la asamblea podrá llamar al orden a un orador cuando las observaciones de este no guarden relación con el tema del debate o no sean compatibles con los principios fundamentales. En caso necesario, puede retirarle el uso de la palabra.
- 16.5 Toda intervención de una delegación sobre un tema específico se limitará a diez minutos, duración que puede extenderse o acortarse a propuesta del presidente de la asamblea, o de una de las delegaciones, y por decisión de la Asamblea General.
- 16.6 El secretario general, o su representante, podrá, en cualquier momento, solicitar el uso de la palabra para formular declaraciones sobre cualquier cuestión que examine la Asamblea General.

Artículo 17

Propuestas, mociones y enmiendas

- | | | |
|---|------|---|
| <i>Orden</i> | 17.1 | Las propuestas, mociones y enmiendas se examinarán en el orden en que han sido presentadas, a menos que el presidente de la asamblea adopte una decisión diferente. |
| <i>Moción de orden</i> | 17.2 | Si, durante el debate, una delegación presenta una moción de orden, el debate se suspende y el presidente de la asamblea adopta inmediatamente una decisión sobre esta moción. El delegado que presente una moción de orden no podrá tratar en su intervención del fondo de la cuestión que se examina. |
| <i>Mociones de aplazamiento o de clausura</i> | 17.3 | Las mociones de aplazamiento o de clausura del debate tienen prioridad sobre todas las demás. Salvo decisión en contrario por parte del presidente de la Asamblea General, solamente un orador a favor y otro en contra pueden expresarse sobre a) una moción de aplazamiento o de clausura del debate, o b) una moción de orden. |

- 17.4 El debate de cada cuestión se considera clausurado cuando no haya más oradores que deseen hacer uso de la palabra, o cuando una moción de clausura, propuesta por una delegación y secundada por cuatro delegaciones más, haya sido aprobada por la Asamblea General.
- Apelación en contra de decisiones del presidente de la Asamblea General* 17.5 Cualquier delegación puede interponer un recurso de apelación respecto de las decisiones del presidente de la Asamblea General. En ese caso, el recurso de apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del presidente de la Asamblea General prevalecerá, a menos que sea rechazada por mayoría simple de las Sociedades Nacionales presentes y votantes.
- Cierre de la lista de oradores* 17.6 En el transcurso de un debate, el presidente de la asamblea puede dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Asamblea General, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, puede conceder el derecho de respuesta a un miembro al que se haya aludido en una intervención precedente.

Artículo 18 Derecho de voto

- 18.1 El jefe de la delegación de cada Sociedad Nacional, o su suplente, vota en nombre de esa Sociedad Nacional. En la votación relativa a la elección del presidente y de los miembros de la Comisión de la Juventud, un delegado de la juventud propuesto por una Sociedad Nacional emitirá el voto de esa Sociedad Nacional (ya sea en persona o a distancia), de conformidad con el artículo 30A del presente reglamento.
- 18.2 Ninguna Sociedad Nacional puede votar en nombre de otra.
- 18.3 El presidente de la asamblea no tiene voto en la Asamblea General.
- 18.4 Los observadores y los invitados no tienen derecho de voto.

Artículo 19 Procedimiento de votación

- Regla general* 19.1 Por regla general, el voto se expresa por mano alzada.
- Votación electrónica* 19.2 Si las instalaciones lo permiten, la votación podrá realizarse mediante el uso de sistemas electrónicos concebidos a tales fines y, si así lo decidiera la Junta de Gobierno, el voto podrá ser emitido en línea.
- Llamamiento nominal* 19.3 Se efectuará la votación por llamamiento nominal si así lo solicitan cinco delegaciones. En este caso, las delegaciones serán llamadas

por orden alfabético. El nombre de la Sociedad Nacional que vote en primer término se elegirá por sorteo.

- Votación secreta* 19.4 La votación será secreta si la mayoría simple de las Sociedades Nacionales presentes y votantes así lo decide, o en las circunstancias establecidas en el artículo 19, párrafo 6 infra. En este caso, el secretario general, cuando sea posible, pondrá a disposición un sistema de votación electrónico y adoptará las disposiciones oportunas para garantizar el carácter secreto del voto, o velará por que se distribuyan papeletas de voto. El presidente de la Asamblea General designará, de entre los delegados de las Sociedades Nacionales presentes, dos escrutadores que, con la asistencia del secretario general o de su representante, procederán al escrutinio una vez que se hayan depositado todas las papeletas.
- Interrupción de la votación* 19.5 Una vez que el presidente de la asamblea haya anunciado que comienza la votación, ningún delegado podrá interrumpirla, excepto para presentar una moción de orden sobre la manera en que se realiza la votación.
- Votación relativa a cargos sujetos a elección* 19.6 Las votaciones relativas a cargos sujetos a elección (incluidos los miembros y el presidente de la Comisión de la Juventud) revestirán carácter secreto. La votación secreta sobre elecciones de personas que ocuparán cargos en órganos de gobierno tendrá lugar durante el primer día del periodo de sesiones de la Asamblea General, salvo decisión en contrario por parte de la Junta de Gobierno. Las elecciones relativas a los cargos de presidente y vicepresidentes de la Federación Internacional y de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno se agruparán en dos ciclos de votaciones. El primero corresponderá a las elecciones de presidente y vicepresidentes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de este reglamento interno, respectivamente, seguido de un segundo ciclo de votaciones para la elección de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, con arreglo al artículo 30 de este reglamento interno. La elección del presidente y de los miembros de la Comisión de la Juventud tendrá lugar en dos ciclos de votaciones, de conformidad con el artículo 30A de este reglamento interno. Se realizará un primer ciclo de votaciones para la elección del presidente de la Comisión de la Juventud, de conformidad con el artículo 30A, párrafo 3, de este reglamento interno, seguido de un segundo ciclo de votaciones para la elección de miembros de la Comisión de la Juventud, de conformidad con el artículo 30A, párrafo 4, de este reglamento interno.
- Votación sobre propuestas* 19.7 Si dos o más propuestas se refieren a la misma cuestión, la Asamblea General, salvo decisión distinta, procederá a la votación sobre las propuestas en el orden en que se hayan presentado. La Asamblea General, después de cada votación sobre una propuesta, podrá decidir si se procederá o no a una votación sobre la propuesta siguiente.

Votación sobre enmiendas 19.8 Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se procederá a votar primero sobre la enmienda. Si se presentaran dos o más enmiendas a una propuesta, la Asamblea General procederá primero a la votación sobre la que difiera más en cuanto al fondo de la propuesta original, y luego sobre la enmienda que le siga en ese orden y sentido, hasta que se haya sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda necesariamente implique el rechazo de otra enmienda, esta última no se someterá a votación. Si se aprobaran una o más enmiendas, se procederá a la votación sobre la propuesta así enmendada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando se limite a aumentar, suprimir o revisar parte de la propuesta.

Orden de prelación de las mociones 19.9 A reserva de las disposiciones del artículo 17 del presente reglamento, las mociones siguientes tendrán prelación sobre las demás propuestas o mociones presentadas, en el orden que se indica a continuación:

- a) suspensión de la sesión;
- b) aplazamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre el asunto objeto de examen;
- d) clausura del debate sobre el asunto objeto de examen.

Artículo 20 Definición de las mayorías

Mayoría simple 20.1 Se entiende por mayoría simple toda mayoría que reúna el mayor número de votos de las Sociedades Nacionales presentes y votantes.

Mayoría absoluta 20.2 La mayoría absoluta requiere el voto de más del cincuenta por ciento de las Sociedades Nacionales presentes y votantes.

Artículo 21 Decisiones

21.1 Las decisiones se adoptan de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de los estatutos, y el presidente de la asamblea proclama el resultado de todas las votaciones, del que se dejará constancia en las actas. Las enmiendas a las propuestas relativas a cuestiones para las que se ha previsto una mayoría especial requieren la misma

mayoría que la estatuida para la aprobación de las propuestas originales.

- 21.2 El comité de redacción nombrado por la Asamblea General para ese fin hará constar, por escrito y en todos los idiomas de trabajo, las decisiones que la Asamblea General deba examinar.

Artículo 22
Reconsideración de decisiones

Cuando se presente una moción de reconsideración, se concederá el uso de la palabra solamente al ponente de la moción y a dos oradores que se opongan a esta, secundados por cinco delegaciones, tras lo cual, y una vez que el ponente haya ejercido el derecho de respuesta, la moción se someterá a votación.

Artículo 23
Actas

*Asamblea
General*

- 23.1 El secretario general conservará la grabación magnetofónica de las sesiones de la Asamblea General. Las actas del periodo de sesiones consistirán en un resumen de las deliberaciones de la Asamblea General, el texto de las decisiones adoptadas por esta, y la lista de delegados. Las actas del periodo de sesiones también incluirán, en sus anexos, los informes presentados por los órganos estatutarios y los órganos consultivos.
- 23.2 Las actas del periodo de sesiones se enviarán a las Sociedades Nacionales dentro de los seis meses siguientes a la clausura del periodo de sesiones de la Asamblea General.

SECCIÓN V
ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 24
Distribución geográfica equitativa

*Principio de
distribución
geográfica
equitativa*

- 24.1 Se tendrá en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa en relación con la presentación de candidaturas, el nombramiento y la elección, según proceda, del presidente, de las Sociedades Nacionales que tienen derecho a designar a un vicepresidente, las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, y los presidentes y los miembros de cualquier comisión o comité.

Regiones estatutarias 24.2 De conformidad con el artículo 5, párrafo 5, de los estatutos, existen cuatro regiones estatutarias en la Federación Internacional:

- África
- América
- Asia y Pacífico
- Europa

(denominadas, en conjunto, “regiones estatutarias”).

Elecciones 24.3 Antes de las elecciones del presidente, de las Sociedades Nacionales que tienen derecho a designar a un vicepresidente, de las Sociedades Nacionales que aspiran a ser miembros de la Junta de Gobierno y de los miembros y del presidente de la Comisión de la Juventud, el secretario general, previa consulta con la Junta de Gobierno y las Sociedades Nacionales interesadas, agrupará a las Sociedades Nacionales y las candidaturas relativas a la elección de miembros de la Comisión de la Juventud bajo las cuatro regiones estatutarias.

24.4. La Asamblea General elegirá, de cada región estatutaria, una Sociedad Nacional que designará un vicepresidente, cinco Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno y dos miembros de la Comisión de la Juventud.

Artículo 25
Equidad y equilibrio de género

Comités y comisiones 25.1 El Comité Electoral, la Asamblea General y la Junta de Gobierno considerarán, según proceda, el principio de equidad y equilibrio de género en la composición de los distintos comités y comisiones, en lo que atañe a las candidaturas, los nombramientos, o la elección de candidatos, para el ejercicio de funciones a título personal.

Miembros de la Junta de Gobierno 25.2 Se aplicará el principio de equidad y equilibrio de género en relación con las candidaturas y la elección de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno de la manera en que se dispone a continuación.

En relación con cada región estatutaria, la Asamblea General elegirá al menos a dos Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno cuya representante sea una mujer y al menos a dos Sociedades Nacionales cuyo representante sea un hombre.

Artículo 26

Presentación de candidaturas para la elección del presidente, de los vicepresidentes y de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno

- Presentación de candidaturas* 26.1 Las Sociedades Nacionales podrán presentar propuestas de candidaturas para las elecciones de presidente, de Sociedades Nacionales que propondrán a los vicepresidentes, y de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, que harán llegar, por escrito, al secretario general, para que sean remitidas al presidente del Comité Electoral, a más tardar sesenta días antes de la sesión de apertura del periodo de sesiones de la Asamblea General en cuyo transcurso deban celebrarse las elecciones. Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos en ninguna de estas elecciones.
- 26.2 Antes de presentar candidaturas, las Sociedades Nacionales deberán cerciorarse de que los candidatos o representantes que propongan estén dispuestos a aceptar esas funciones. Todas las candidaturas deberán satisfacer los criterios objetivos establecidos por el Comité Electoral y aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 33, párrafo 2, inciso b), de los estatutos.
- Certificación relativa a la candidatura* 26.3 Una obligatoria certificación por parte de la Federación Internacional y de la Sociedad Nacional concernida deberá acompañar a toda candidatura de quien aspire a un cargo en órganos de gobierno, por nombramiento o por elección a título personal, así como a toda propuesta de representantes contemplados en las candidaturas de Sociedades Nacionales relativas a cargos de miembros de la Junta de Gobierno, en el sentido de que:
- a) “la persona (candidato o representante) no ha sido objeto de sanciones por parte de la Federación Internacional ni de la Sociedad Nacional que presenta la candidatura por motivo de:
 - i) violaciones de los códigos de conducta de ninguna de las dos organizaciones;
 - ii) fraude o corrupción, o bien conflictos de intereses no declarados;
 - iii) incumplimiento de leyes o políticas relativas a explotación sexual, abuso, discriminación o acoso;
 - b) conforme al conocimiento sobre el candidato o el representante que tienen la Federación Internacional y la Sociedad Nacional que presenta la candidatura, la persona concernida no denota, ni ha participado, en conducta, disputa

o controversia alguna, dentro o fuera del Movimiento, que pudiera poner en entredicho la reputación o el renombre de la red de organizaciones de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja”.

Toda candidatura de esa índole deberá estar también acompañada de una declaración relativa a integridad firmada por el respectivo candidato o representante.

Candidaturas relativas a los cargos de presidente y de vicepresidentes

26.4

Toda candidatura relativa al cargo de presidente de la Federación Internacional deberá ir acompañada de una hoja de vida presentada en la forma establecida por el Comité Electoral y de una breve declaración de apoyo de la candidatura.

En lo que atañe a la candidatura de una Sociedad Nacional que designar a un vicepresidente, esta deberá comunicar al Comité Electoral el nombre de la persona que tiene intención de designar para el cargo. Esta comunicación deberá ir acompañada de una hoja de vida y de una declaración de esa persona.

Los candidatos elegibles para desempeñar el cargo de presidente y de vicepresidentes deberán haber ocupado un cargo directivo similar y contar con dominio suficiente de, por lo menos, uno de los idiomas de trabajo de la Federación Internacional. El Comité Electoral establecerá otros criterios objetivos, competencias y características para aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

Candidaturas de Sociedades Nacionales relativas a cargos de miembros de la Junta de Gobierno

26.4A

En lo que atañe a la candidatura de una Sociedad Nacional relativa al cargo de miembro de la Junta de Gobierno, esta deberá comunicar al Comité Electoral el nombre y el género de la persona a quien designará en calidad de su representante en la Junta de Gobierno, si fuera elegida. Deberá adjuntar a esa comunicación la hoja de vida de la persona concernida. El Comité Electoral deberá determinar los criterios objetivos, competencias y características que deben satisfacer esos representantes y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Candidaturas relativas a más de un cargo

26.5

Las candidaturas relativas a más de un cargo podrán presentarse simultáneamente, pero entendiéndose que:

- a) una vez elegida la persona para desempeñar un cargo, quedará retirada su candidatura para otras elecciones;
- b) no se podrá presentar simultáneamente la candidatura de una persona tanto para la presidencia como para una de las vicepresidencias, pues, de conformidad con el artículo 19, párrafo 6, de este reglamento, ambos cargos serán objeto de un mismo ciclo de elecciones.

- Publicación de las candidaturas* 26.6 El secretario general publicará estas candidaturas, con inclusión de las respectivas hojas de vida, declaraciones, y certificaciones (según proceda), a través de medios de comunicación apropiados (incluidos medios electrónicos) en los cuatro idiomas de trabajo, cuanto antes tras su recepción y, a más tardar, cincuenta días antes de la apertura del periodo de sesiones correspondiente de la Asamblea General.
- 26.7 El primer día del periodo de sesiones de la Asamblea General, el Comité Electoral presentará a los jefes de las delegaciones todas las candidaturas recibidas, y se procederá a las votaciones, de conformidad con las disposiciones del artículo 19, párrafo 6, de este reglamento. Las candidaturas que no se refieran al cargo de presidente, se presentarán en cuatro listas que correspondan a las cuatro regiones estatutarias. Las candidaturas de Sociedades Nacionales relativas a cargos de miembros de la Junta de Gobierno estarán también ordenadas por género.

Artículo 27

Presentación de candidaturas para los cargos de presidentes y miembros de las comisiones y los comités

- Comisión de Finanzas, Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, y Comité de Cumplimiento y Mediación* 27.1 Cuando se produzcan vacantes de miembros de una comisión o de un comité (con excepción del Comité Electoral y de la Comisión de la Juventud), las Sociedades Nacionales podrán presentar candidaturas, enviándolas al secretario general, para que sean remitidas al Comité Electoral. Las candidaturas deberán obrar en poder del Comité Electoral por lo menos sesenta días antes de la fecha de la última reunión ordinaria de la Junta de Gobierno anterior al periodo de sesiones de la Asamblea General en el que se procederá al nombramiento de los miembros de la comisión o del comité.

A la luz de las propuestas recibidas, y de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 infra, el Comité Electoral, previa consulta con el presidente de la comisión o del comité, preparará una lista de candidaturas propuestas a fin de someterla a consideración de la Junta de Gobierno en su última reunión anterior al siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General. El Comité Electoral presentará sus recomendaciones a la Asamblea General, con inclusión de recomendaciones para el nombramiento de los presidentes de comités y comisiones estatutarios.

- Comisión de la Juventud* 27.2 Cuando se produzcan vacantes de miembros de la Comisión de la Juventud, las Sociedades Nacionales pueden presentar candidaturas, enviándolas al secretario general, para su comunicación al Comité Electoral. Las candidaturas deberán obrar en poder del Comité Electoral por lo menos sesenta días antes de la fecha de la última reunión ordinaria de la Junta de Gobierno

anterior al periodo de sesiones de la Asamblea General en cuyo transcurso se procederá a la elección de los miembros de la comisión. Ningún miembro del Comité Electoral podrá presentar una candidatura para estas elecciones.

A la luz de las propuestas recibidas, y de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 infra, el Comité Electoral, tras la verificación del cumplimiento de los criterios pertinentes, establecerá una lista de candidaturas para los cargos de presidente y miembros de esa comisión, a fin de remitirla a las Sociedades Nacionales para su consideración al menos cuarenta días antes del siguiente período de sesiones de la Asamblea General. Las candidaturas que no se refieran al cargo de presidente de la comisión, figurarán bajo cuatro listas distintas correspondientes a las cuatro regiones estatutarias.

El Comité Electoral someterá las candidaturas a consideración de la Asamblea General.

Comité Electoral

27.3

La Junta de Gobierno someterá a consideración de la Asamblea General las candidaturas de miembros propuestos para integrar el Comité Electoral.

Todos los comités y comisiones

27.4

Las siguientes disposiciones se aplicarán a todos los comités y comisiones:

- a) los párrafos 2 y 3 del artículo 26 del presente reglamento se aplicarán por igual a los comités y comisiones;
- b) todas las candidaturas para integrar los comités y comisiones deberán satisfacer los criterios establecidos en el artículo 35A;
- c) el Comité Electoral, la Junta de Gobierno y la Asamblea General, según proceda, se esforzarán por lograr un sistema de rotación en la selección de miembros de cada comisión o comité, a fin de velar por la adecuada y apropiada continuidad en cada uno de ellos;
- d) se podrá plantear la candidatura de una misma persona tanto en calidad de miembro, como de presidente, de un determinado comité o una determinada comisión;
- e) las Sociedades Nacionales pueden presentar candidaturas en relación con miembros de más de un comité o de una comisión, siempre y cuando no se trate de la misma persona.

Artículo 28
Elección del presidente de la Federación Internacional

- Elección* 28.1 La elección del presidente de la Federación Internacional se realizará mediante votación secreta durante un primer ciclo de votación, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, párrafo 3, de los estatutos.
- Segunda ronda de votación* 28.2 Si ningún candidato a la presidencia de la Federación Internacional obtuviera la mayoría absoluta en la primera ronda de votación, se procederá a una segunda ronda, de la que quedará excluido el candidato que haya obtenido la menor cantidad de votos.
- Empate* 28.3 En caso de empate entre los candidatos que hayan obtenido menor cantidad de votos, todos ellos quedarán excluidos de la votación.
- 28.4 Si, en una segunda ronda de votación, ningún candidato lograra la mayoría absoluta, se procederá a votaciones sucesivas en las mismas condiciones estipuladas anteriormente, hasta que un candidato obtenga la mayoría absoluta requerida.

Artículo 29
Elección y nombramiento de los vicepresidentes

- Elección* 29.1 La elección de las Sociedades Nacionales que tienen derecho a designar un vicepresidente se realiza mediante votación secreta durante un primer ciclo de votaciones, junto con la elección del presidente.
- Distribución geográfica* 29.2 Se entregará al jefe de delegación de cada una de las Sociedades Nacionales presentes en la sesión una sola papeleta, en la que figurarán los nombres de todos los candidatos, repartidos en cuatro listas conforme a las cuatro regiones estatutarias. Cada Sociedad Nacional podrá votar por cualquiera de los candidatos que figure en la papeleta, pero no por más de un candidato de cada lista. Toda papeleta en la que una Sociedad Nacional haya votado por más de un candidato de cualquiera de las listas se considerará nula.
- 29.3 El candidato de la lista de cada región estatutaria que haya obtenido mayor número de votos será elegido. En caso de empate en la votación, se realizarán votaciones sucesivas hasta que un solo candidato de cada región estatutaria haya obtenido la mayoría. La elección por parte de la Asamblea General de las Sociedades Nacionales que hayan propuesto un candidato para el cargo de vicepresidente supone automática y exclusivamente el nombramiento de las personas cuya candidatura a la vicepresidencia hayan propuesto las Sociedades Nacionales elegidas.

Artículo 30
Elección de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de
Gobierno

- Cronología; elegibilidad* 30.1 Las propuestas de candidaturas de las Sociedades Nacionales relativas a cargos de miembros de la Junta de Gobierno y los nombres y géneros de los respectivos representantes se considerarán en un segundo ciclo de votaciones, durante la primera sesión plenaria de la Asamblea General, cuando hayan concluido las elecciones para los cargos de presidente y de vicepresidentes. La elección de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno se realizará mediante votación secreta.
- Regiones estatutarias y dimensión de género* 30.2 Se entregará a cada jefe de delegación presente en la sesión una sola papeleta, en la que figuren los nombres de todos los candidatos, repartidos en cuatro listas conforme a las cuatro regiones estatutarias. La lista correspondiente a cada región estatutaria estará dispuesta en dos secciones según el género de la persona que represente a la Sociedad Nacional candidata. Cada Sociedad Nacional podrá votar:
- por cualquiera de las candidaturas incluidas en las papeletas, pero no podrá votar por más de cinco Sociedades Nacionales de cada región estatutaria;
 - por no más de dos candidaturas a lo sumo bajo una sección de la lista y por tres candidaturas a lo sumo de la otra sección de la lista correspondiente a cada región estatutaria.
- Toda papeleta en la que una Sociedad Nacional haya votado por más de cinco Sociedades Nacionales, o por más de tres hombres o tres mujeres representantes bajo cada sección de cualquiera de las listas se considerará nula.
- Mayoría* 30.3 Quedarán elegidas las Sociedades Nacionales cuyos dos representantes y cuyas dos representantes hayan obtenido el mayor número de votos en cada región estatutaria. Luego quedará elegida la Sociedad Nacional cuyo representante o cuya representante obtenga en mayor número de votos siguiente en cada región estatutaria . En caso de empate en la votación respecto de cualquiera de las listas, se realizará una segunda ronda de votación, o rondas de votación sucesivas, entre las Sociedades Nacionales empatadas en votos, pero únicamente con respecto a los puestos aún vacantes en cualquier región estatutaria. Además, si en relación con una región estatutaria existieran únicamente papeletas nulas o un número insuficiente de votos respecto de un género, se realizará una segunda ronda de votación, o rondas de votación sucesivas, pero únicamente con respecto a los puestos aún vacantes, entre las candidaturas que contemplen representantes de ese género.

- | | | |
|-----------------------|------|---|
| <i>Vacantes</i> | 30.4 | En el caso de que los miembros de la Asamblea General no eligieran a la cantidad de representantes hombres y mujeres establecida en el artículo 25, párrafo 2 de este reglamento, los miembros de la Asamblea General asumirán la pérdida de toda pretensión al cargo o a los cargos reservados para ese género, y estos quedarán vacantes hasta la siguiente elección de Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno. |
| <i>Representantes</i> | 30.5 | La elección por parte de la Asamblea General de las Sociedades Nacionales que han designado en su candidatura a una persona como representante supondrá automática y exclusivamente el nombramiento de las personas así designadas como representantes de esas Sociedades Nacionales. |

Artículo 30A

Elección del presidente y de los miembros de la Comisión de la Juventud

- | | | |
|--|-------|--|
| <i>Cronología</i> | 30A.1 | Las propuestas de candidaturas para los cargos de miembros y presidente de la Comisión de la Juventud serán consideradas en sesión plenaria de la Asamblea General una vez concluidos los nombramientos de los demás comités y comisiones. La elección del presidente y de los miembros de la Comisión de la Juventud se realizará mediante votación secreta. |
| <i>Candidaturas para más de un cargo</i> | 30A.2 | Se podrá presentar simultáneamente candidaturas para más de un cargo, entendiéndose que si una persona a sido elegida para desempeñar la presidencia, se retirará su respectiva candidatura para el cargo de miembro. |
| <i>Elección del presidente</i> | 30A.3 | La elección del presidente de la Comisión de la Juventud tendrá lugar en un primer ciclo de votación. En el caso de la elección del presidente de la Comisión de la Juventud, se establecerá una sola papeleta, en la que figurarán los nombres de todos los candidatos. En lo que atañe a cada Sociedad Nacional, esta papeleta única se entregará al delegado de la juventud propuesto por esa Sociedad Nacional, de conformidad con el párrafo 5 de la Política de la Federación Internacional relativa a la juventud. El candidato de cada lista que obtenga mayor número de votos será elegido presidente. En caso de empate entre candidatos, se realizarán rondas sucesivas de votación hasta que un solo candidato obtenga la mayoría. |
| <i>Elección de los miembros</i> | 30A.4 | Las candidaturas propuestas para los cargos de miembros de la Comisión de la Juventud serán consideradas en un segundo ciclo de votaciones una vez concluida la elección del presidente. En el caso de la elección de los miembros de la Comisión de la Juventud, se establecerá una sola papeleta, en la que figurarán los nombres de |

todos los candidatos, repartidos en cuatro listas conforme a las cuatro regiones estatutarias. En lo que atañe a cada Sociedad Nacional, esta papeleta única se entregará al delegado de la juventud propuesto por esa Sociedad Nacional, de conformidad con el párrafo 5 de la Política de la Federación Internacional relativa a la juventud.

Cada Sociedad Nacional podrá votar por cualquiera de las candidaturas incluidas en la papeleta, pero no podrá votar por más de dos candidaturas de cada región estatutaria. Toda papeleta en la que una Sociedad Nacional haya votado por más de dos candidaturas de cualquiera de las listas se considerará nula. Quedarán elegidos los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en cada región estatutaria. En caso de empate en la votación respecto de cualquiera de las listas, se realizará una segunda ronda de votación, o rondas de votación sucesivas, entre los candidatos empatados en votos, pero únicamente con respecto a los puestos aún vacantes en cualquier región estatutaria.

Emisión de voto 30A.5 A los efectos de los párrafos 3 y 4 supra, el delegado de la juventud propuesto por una Sociedad Nacional podrá emitir su voto durante la sesión de la Asamblea General, o a distancia, mediante sistemas electrónicos seguros de votación, aprobados por el Comité Electoral y que permitan la votación secreta.

Artículo 31 Vacantes de cargos

Vacante del cargo de presidente de la Federación Internacional 31.1 En caso de quedar vacante el cargo de presidente de la Federación Internacional, se aplicarán las disposiciones contempladas en el artículo 25, párrafo 5, de los estatutos.

Vacantes en los cargos de vicepresidentes 31.2 En caso de incapacidad de alguno de los vicepresidentes, o de vacante de algún cargo de vicepresidente, la Sociedad Nacional a la que corresponda, después de consultar al Comité Electoral para verificar que se cumplen los criterios pertinentes, deberá designar otro vicepresidente, que ocupará el cargo hasta el final programado del mandato.

Vacantes de los cargos de Sociidades miembros de la Junta y de sus representantes 31.3 En caso de que se produzcan vacantes entre las Sociidades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, la Asamblea General procederá, en el periodo de sesiones siguiente, a realizar las elecciones respectivas para cubrir esas vacantes, teniendo en cuenta el artículo 34, párrafo 9, de los estatutos y los artículos 24 y 25 del presente reglamento. El mandato de las Sociidades Nacionales miembros así elegidas expirará al clausurarse el

siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General en el curso del cual se celebren elecciones.

En caso de incapacidad del representante de una Sociedad Nacional o de una vacante entre uno de los representantes nombrados de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, la Sociedad Nacional concernida, previa consulta con el Comité Electoral para verificar el cumplimiento de los criterios pertinentes, designará a otro representante del mismo género para llenar la vacante hasta el final del mandato previsto.

- | | | |
|---|------|--|
| <i>Vacante del cargo de secretario general</i> | 31.4 | <p>En caso de quedar vacante el cargo de secretario general, la Junta de Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none">a) en su siguiente reunión, procederá a la designación de un secretario general interino hasta que se efectúe un nuevo nombramiento, de conformidad con el inciso b) infra;b) establecerá un comité de selección de entre sus miembros que establecerá una lista restringida de candidatos preseleccionados, clasificados de acuerdo con las condiciones aplicables establecidas por la Asamblea General. El comité de selección podrá recabar asistencia externa para ese proceso. La Junta de Gobierno podrá seleccionar un candidato de la lista restringida para el nombramiento de secretario general. La decisión se adoptará en sesión a puerta cerrada. <p>Hasta que la Junta de Gobierno designe un secretario general interino de conformidad con el inciso a) supra, el secretario general adjunto asumirá las funciones de secretario general. En caso de vacante del cargo de secretario general adjunto, el presidente de la Federación Internacional nombrará un secretario general adjunto interino entre los subsecretarios generales y directores.</p> |
| <i>Vacante del cargo de presidente de una comisión o de un comité: función del vicepresidente de ese órgano</i> | 31.5 | <p>En caso de vacante en el cargo de presidente de una comisión o un comité, el vicepresidente de ese órgano asumirá sus funciones y ocupará su lugar en la Junta de Gobierno (según proceda) hasta que esta nombre a un presidente interino, de conformidad con el párrafo 6 infra.</p> |
| <i>Vacante del cargo de presidente o miembro de una comisión o un comité</i> | 31.6 | <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 supra, en caso de que el presidente o un miembro de una comisión o un comité dimitiera, por cualquier motivo, antes de finalizar su mandato (incluido un eventual conflicto de intereses), la Junta de Gobierno podrá nombrar a un presidente o a un miembro con carácter interino para ocupar ese cargo hasta el siguiente periodo de sesiones de la</p> |

Asamblea General. Salvo en caso de vacante en su seno, el Comité Electoral propondrá el nombre de un presidente o un miembro interino a la Junta de Gobierno, antes de que esta proceda al nombramiento.

La Asamblea General, en su siguiente periodo de sesiones, nombrará o elegirá (según proceda) a un nuevo presidente o miembro para cubrir esa vacante, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 9, de los estatutos, y los artículos 24 y 25 del presente reglamento. Salvo en caso de vacante en su seno o en la Comisión de la Juventud, el Comité Electoral recomendará un presidente o un miembro de comités o comisiones a la Asamblea General, antes de que esta proceda al nombramiento de esa persona. En caso de vacante en el Comité Electoral, la Junta de Gobierno recomendará un presidente o un miembro a la Asamblea General, antes de que esta proceda al nombramiento de esa persona. La recomendación del Comité Electoral o de la Junta de Gobierno, según proceda, corresponderá al presidente o al miembro interino nombrado por la Junta de Gobierno, salvo que las circunstancias dicten otro procedimiento. En el caso de la Comisión de la Juventud, se llevará a cabo una elección para cubrir la vacante. El mandato del presidente o del miembro nombrado o elegido a tenor de ese procedimiento vencerá a la clausura del siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General en el que se deba proceder al nombramiento o a la elección, según proceda, de todos los miembros de las comisiones y los comités.

Vacante del cargo de presidente de un órgano consultivo

31.7

En caso de quedar vacante el cargo de presidente de un órgano consultivo, el vicepresidente de ese órgano asumirá sus funciones y ocupará su lugar en la Junta de Gobierno (cuando proceda) hasta que la Asamblea General o la Junta de Gobierno, según sea el caso, cubra la vacante en su siguiente reunión.

SECCIÓN VI JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO GENERAL

Artículo 32 Junta de Gobierno

Reuniones de la Junta de Gobierno

32.1

Las reuniones de la Junta de Gobierno se celebran generalmente en la sede de la Federación Internacional, o cuando así lo decida la Junta de Gobierno, en otro lugar, o ya sea total o parcialmente mediante sistemas de telecomunicación, o cualquier otro medio electrónico o en línea, a condición de que esos cauces permitan la plena participación de todos los miembros de la Junta de Gobierno..

<i>Convocación</i>	32.2	En la convocatoria remitida por el presidente de la Federación Internacional se indica el lugar, la fecha de la apertura y la duración de la reunión de la Junta de Gobierno.
<i>Presidencia</i>	32.3	El presidente de la Federación Internacional o uno de los vicepresidentes, cuando así lo solicite el presidente, preside las reuniones de la Junta de Gobierno y vela por la observancia del presente reglamento.
<i>Orden del día</i>	32.4	El secretario general, de acuerdo con el presidente de la Federación Internacional, prepara el orden del día provisional, que se envía a las Sociedades miembros de la Junta de Gobierno. Junto con el orden del día, se remiten todos los documentos pertinentes. Esos documentos se enviarán a sus destinatarios, por correo postal o electrónico (según lo prefiera cada miembro de la Junta de Gobierno), con tiempo suficiente para que los reciban, como mínimo quince días antes de la reunión, y también se pondrán a disposición por medios electrónicos apropiados.
<i>Idiomas de trabajo</i>	32.5	Los idiomas de trabajo de la Junta de Gobierno son el árabe, el español, el francés y el inglés.
	32.6	Las intervenciones en cualquiera de los cuatro idiomas de trabajo se traducirán a los otros tres idiomas.
	32.7	El miembro que desee expresarse en un idioma distinto de los cuatro idiomas de trabajo mencionados deberá obtener la autorización del presidente y facilitará la interpretación a uno de los cuatro idiomas de trabajo.
<i>Dirección de deliberaciones, manual de la Junta de Gobierno</i>	32.8	En la dirección de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, se aplicarán los artículos 12 a 23 del presente reglamento, con las alteraciones de detalles que se requieran y, salvo cualquier otra disposición, con la modificación de que las actas de la Junta de Gobierno se remitirán a las Sociedades Nacionales dentro de los tres meses siguientes a la clausura de la reunión.
		La Junta de Gobierno establecerá un manual para la dirección de sus deliberaciones. También podrá establecer sus procedimientos en manuales o documentos de orientación que apruebe de manera periódica.

Artículo 33
Secretario general

- | | |
|------|--|
| 33.1 | De conformidad con el artículo 27, párrafo 1, de los estatutos, la Junta de Gobierno prepara un proyecto de las condiciones generales aplicables al cargo de secretario general. |
|------|--|

<i>Grupos especiales de trabajo</i>	33.2	El secretario general, en el desempeño de sus funciones, puede establecer grupos de trabajo de expertos, con carácter provisional o especial, siempre que se disponga de fondos para ello.
<i>Documentación</i>	33.3	El secretario general se ocupa de recibir, hacer traducir a los idiomas de trabajo de la Asamblea General, y distribuir los documentos preparatorios, los informes, las decisiones y las recomendaciones de la Asamblea General, la Junta de Gobierno, las comisiones, los comités y los órganos consultivos, así como de la redacción de las actas de sus reuniones.
<i>Comunicación de las decisiones</i>	33.4	El secretario general vela por que las decisiones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno se comuniquen a los miembros de la Junta de Gobierno, dentro de un plazo de quince días, y a las Sociedades Nacionales, dentro de los treinta días siguientes a la clausura de las respectivas reuniones.

Artículo 34

Representación de la Federación Internacional

<i>Representación de la Federación Internacional</i>	34.1	De conformidad con los artículos 25, párrafo 2, inciso e), y 27, párrafo 2, inciso g), de los estatutos, los representantes de las Sociedades Nacionales que representarán a la Federación Internacional en conferencias y reuniones distintas de las convocadas por los órganos de la Federación Internacional deberán actuar de acuerdo con las opiniones que hayan expresado oficialmente la Asamblea General, la Junta de Gobierno, el presidente o el secretario general. Los funcionarios de la secretaría que asistan a reuniones en representación de la Federación Internacional están sujetos a la misma obligación.
	34.2	El presidente o el secretario general velará por que esos representantes de la Federación Internacional reciban la información y las instrucciones apropiadas.

SECCIÓN VII COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 35

Procedimientos comunes

<i>Aplicación</i>	35.1	Salvo indicación en contrario este artículo se aplica a cada uno de los comités y comisiones establecidos de conformidad con el artículo 28 de los estatutos.
-------------------	------	---

<i>Vicepresidente</i>	35.2	<p>Cada comisión y comité elige a un vicepresidente entre sus miembros.</p>
<i>Modalidad de trabajo</i>	35.3	<p>La Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo y la Comisión de la Juventud se reunirán, como mínimo, dos veces al año, antes de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno.</p> <p>El Comité de Cumplimiento y Mediación y el Comité Electoral se reunirán, como mínimo, una vez al año.</p> <p>Cada comisión y comité acordará sus procedimientos de trabajo en consulta con la Junta de Gobierno. Estos incluirán el acuerdo sobre la elaboración y el alcance de las actas de sus reuniones.</p> <p>La labor y los informes del Comité de Cumplimiento y Mediación y de los grupos de tareas que establezca revestirán carácter confidencial.</p>
<i>Convocación</i>	35.4	<p>Cada comisión y comité será convocado por su presidente, quien en la convocatoria indicará el lugar, la fecha, la hora de inicio y la duración de la reunión.</p> <p>Se enviará a los miembros un orden del día provisional elaborado por el presidente. El orden del día irá acompañado de los documentos pertinentes elaborados por el secretario general. Esos documentos se enviarán a sus destinatarios con tiempo suficiente para que los reciban, como mínimo, quince días antes de la reunión.</p>
<i>Presidencia</i>	35.5	<p>El presidente de cada comisión y comité preside la reunión, vela por la observancia del presente reglamento, y prepara un informe sobre la labor de la comisión o del comité para presentarlo a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.</p>
<i>Decisiones</i>	35.6	<p>Las decisiones de cada comisión y comité serán válidas cuando esté presente, por lo menos, la mitad de sus miembros, y se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente de la comisión.</p>
<i>Código de conducta</i>	35.7	<p>Todo miembro de cualquier comité o comisión deberá observar y regirse por los valores y normas éticos de la Federación Internacional; firmará y dará cumplimiento a un código de conducta que establece un marco ético y de comportamiento (que incluye, entre otras y sin limitarse a ellas, reglas sobre conflictos de intereses, la exigencia de comportamientos acordes a los principios fundamentales, conductas que denoten los más elevados niveles de integridad personal, y la actuación de buena fe y en aras del mejor</p>

interés de la Federación Internacional), que será acordado por la Junta de Gobierno.

Artículo 35A

Requisitos para ser miembro

Comisión de Finanzas

35A.1 Los candidatos a miembros de la Comisión de Finanzas (nombrados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno) deberán tener conocimientos en materia financiera y estar en condiciones de demostrar una experiencia profesional pertinente a nivel de dirección de cinco años como mínimo, un historial de servicio en una Sociedad Nacional y capacidad para trabajar eficazmente en uno de los cuatro idiomas de trabajo de la Federación Internacional.

Los miembros deberán, en conjunto, aunar conocimientos en los siguientes ámbitos especializados: gestión financiera, incluida la elaboración de presupuestos y la presentación de informes; gestión de inversiones; obtención de fondos; remuneración; conocimiento de los asuntos jurídicos que conciernen a la Federación Internacional, así como de las operaciones humanitarias, del sector sin fines de lucro y de las tecnologías de la información.

Al menos un miembro de la Comisión deberá ser independiente del Movimiento.

Todos los miembros deberán poder demostrar sólido discernimiento, objetividad y un elevado sentido ético, además de la necesaria disponibilidad de tiempo para cumplir con sus responsabilidades en el seno de la comisión

Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo

35A.2 Los candidatos a miembros de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo deberán tener conocimientos en materia financiera, estar en condiciones de demostrar una experiencia profesional pertinente a nivel de dirección de cinco años como mínimo, y contar con una designación o una cualificación pertinente para la labor de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo.

Los miembros deberán, aunar en conjunto, conocimientos en al menos tres de los siguientes ámbitos especializados: elaboración de informes financieros, cuestiones relativas al Movimiento, entornos de control interno, auditorías internas y externas, gestión de la información, gestión de riesgos para la reputación y gestión de riesgos financieros. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo deberá tener conocimientos especializados en contabilidad o gestión financiera conexas, y mantener conocimientos actualizados sobre acontecimientos que incidan en procesos de información financiera.

Al menos dos miembros de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo deberán ser independientes del Movimiento. Todos los miembros que procedan de una Sociedad Nacional deberán ser voluntarios y no desempeñar al mismo tiempo un cargo superior en órganos de gestión ni de dirección en la Sociedad Nacional, ni ser miembros del personal de esta. Ningún miembro del personal de la Federación Internacional podrá integrar la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo.

Todos los miembros deberán poder demostrar sólido discernimiento, objetividad y un elevado sentido ético, además de la necesaria disponibilidad de tiempo para cumplir con sus responsabilidades en el seno de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo. Se valorará positivamente la experiencia previa en comités de auditoría y gestión del riesgo.

Comisión de la Juventud 35A.3 Los candidatos a miembros de la Comisión de la Juventud deberán tener más de dieciocho años y menos de treinta y un años de edad en el momento de la elección. Deberán contar con experiencia en funciones de gobierno y/o de desarrollo de la juventud en sus Sociedades Nacionales, y con capacidad para trabajar eficazmente en uno de los cuatro idiomas de trabajo de la Federación Internacional.

Comité de Cumplimiento y Mediación 35A.4 Toda persona que desempeñe una función oficial en la Federación Internacional, ya sea porque ha sido nombrada por una Sociedad Nacional o a título personal, no podrá ser elegida miembro del Comité de Cumplimiento y Mediación.

Comité Electoral 35A.5 Toda persona que desempeñe un cargo oficial en la Federación Internacional ya sea porque ha sido nombrada por una Sociedad Nacional, o a título personal, no podrá ser elegida miembro del Comité Electoral.

Los candidatos a miembros del Comité Electoral deberán estar en condiciones de demostrar que tienen, como mínimo, cinco años de experiencia profesional a nivel de dirección, y que cuentan con una designación o una cualificación jurídica profesional, y/o con experiencia en procesos electorales. Los miembros del Comité Electoral deberán, aunar en conjunto, conocimientos en todos los siguientes ámbitos especializados, y cada uno de los miembros deberá tener conocimientos en al menos uno de estos: derecho (de preferencia derecho público, constitucional o internacional), elecciones y nombramientos de personas destinadas a ocupar cargos.

Tres de los miembros del Comité Electoral deberán ser independientes del Movimiento.

Tolos los miembros deberán contar con comprobados y sólidos criterios, objetividad y elevado nivel de ética, además de disponer del tiempo necesario para cumplir con las responsabilidades inherentes al Comité Electoral.

SECCIÓN VIII
FINANZAS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 36

Atrasos en el pago de contribuciones financieras y declaración en mora

- | | | |
|--|------|---|
| <i>Atrasos en el pago de contribuciones financieras y mora técnica</i> | 36.1 | <p>De conformidad con los artículos 11 y 36 de los estatutos, se considera que una Sociedad Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none">a) acumula atrasos en el pago de contribuciones financieras cuando incumple el pago de las contribuciones financieras anuales y que estas permanecen pendientes de pago conforme a las circunstancias establecidas en el reglamento financiero,b) se encuentra en mora técnica cuando los importes vencidos exceden el monto de la contribución financiera anual establecida para el año en curso más las contribuciones financieras anuales fijadas para los dos años precedentes. |
| <i>Procedimiento</i> | 36.2 | <p>Cuando se considere que una Sociedad Nacional acumula atrasos en el pago de sus contribuciones financieras o está en situación de mora técnica, y:</p> <ul style="list-style-type: none">a) no se hubiere recibido la contribución financiera anual de la Sociedad Nacional correspondiente al año en curso antes de la primera reunión de la Comisión de Finanzas; yb) no se hubiere concertado un arreglo pertinente con la Comisión de Finanzas ni se cumpliera este de conformidad con el artículo 36.4 de los estatutos; <p>esta enviará una carta de apercibimiento a la Sociedad Nacional concernida, en la que le pedirá el pago inmediato, así como una explicación por la falta de pago y llamará su atención en particular sobre las consecuencias del incumplimiento de pagos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 4, y 36, párrafo 7, de los estatutos.</p> |
| <i>Solicitud de medidas de atenuación</i> | 36.3 | <p>En caso de acumulación de atrasos en el pago de contribuciones financieras, o de mora técnica, toda solicitud de medidas de atenuación de las consecuencias de la acumulación de tales atrasos</p> |

dirigida a la Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 36, párrafo 5, de los estatutos deberá incluir razones imperiosas y excepcionales que justifiquen el incumplimiento de pago, junto con toda prueba de la incapacidad de pago y demás documentos e información necesarios que sustenten la solicitud, incluidos los estados financieros auditados correspondientes al año anterior. Estos requisitos deberán constar también en la carta de apercibimiento que remita la Comisión de Finanzas.

- | | | |
|---|-------|--|
| <i>Información sobre atrasos en el pago de contribuciones financieras o situación mora, y carta de apercibimiento de la Junta de Gobierno</i> | 36.4 | Si la cuestión no se hubiera resuelto antes de la última reunión ordinaria que celebre la Junta de Gobierno durante el primer semestre del año calendario, la Comisión de Finanzas informará a esta, en esa reunión, de la acumulación de atrasos en el pago de contribuciones financieras y/o de la situación de mora técnica de la Sociedad Nacional, y la Junta de Gobierno remitirá a esta una carta de apercibimiento por separado. |
| <i>Comisión de Finanzas y decisión de la Junta de Gobierno</i> | 36.5 | Si la cuestión no se hubiera resuelto antes de la última reunión que celebre la Junta de Gobierno en un año calendario, la Comisión de Finanzas planteará el asunto en esa reunión, e incluirá todo comentario sobre cualquier solicitud de medidas de atenuación de las consecuencias derivadas de la acumulación de atrasos en el pago de contribuciones financieras planteada por la Sociedad Nacional a tenor de lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 5, de los estatutos y una recomendación, según proceda, sobre la eventual declaración en mora de la Sociedad Nacional, especificando las consecuencias previstas en el artículo 11, párrafo 4, y en el artículo 36, párrafo 7, de los estatutos. La Junta de Gobierno examinará el informe de la Comisión de Finanzas antes de la adopción de una decisión, con arreglo al artículo 36, párrafo 6, de los estatutos. |
| <i>Proceso expedito</i> | 36.5A | En el año en que se celebre la Asamblea General, existirá un proceso expedito conforme al cual, en la reunión de la Junta de Gobierno mencionada bajo el párrafo 4 supra, la Comisión de Finanzas someterá a consideración de esta las cuestiones expuestas en el párrafo 5 supra y la Junta de Gobierno adoptará una decisión al respecto. Toda Sociedad Nacional que acumule atrasos o que se encuentre en situación de mora técnica al 30 de junio del año en que se celebre un periodo de sesiones de la Asamblea General (y que no hubiera beneficiado de medidas de atenuación de las consecuencias de la acumulación de atrasos concedidas por la Junta de Gobierno, o que no hubiera acordado y respetado arreglos concertados con la Comisión de Finanzas) o que hubiese sido declarada en mora, será objeto de la restricción de sus derechos en calidad de miembro por decisión de la Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 11, párrafo 4, de los estatutos. A tenor de este proceso expedito, no se exigirá que la Junta de Gobierno |

envíe por separado a la Sociedad Nacional concernida la carta de apercibimiento mencionada en el párrafo 4 supra.

Además, cuando se convoque a un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Comisión de Finanzas agilizará según sea necesario, los procesos contemplados en este artículo 36, de manera que la Junta de Gobierno pueda considerar esas cuestiones y adoptar decisiones al respecto tan pronto como sea razonablemente posible a partir de la fecha de esa convocatoria.

*Consideración
especial*

36.6

En su proceso de adopción de decisiones, la Junta de Gobierno prestará especial consideración a las Sociedades Nacionales de países clasificados por el Banco Mundial como países de bajos ingresos, o situadas en países que atraviesan circunstancias excepcionales y graves, tales como un desastre ambiental, conflictos armados y disturbios internos, o una crisis humanitaria.

Artículo 37

Incumplimiento de la obligatoria presentación de informes anuales y estados financieros auditados

Toda Sociedad Nacional deberá remitir cada año al secretario general su informe anual y sus estados financieros auditados.

De conformidad con el artículo 11 de los estatutos, se impondrá restricciones a los derechos de una Sociedad Nacional en calidad de miembro si, durante tres años consecutivos, esta no hubiera cumplido con el obligatorio envío al secretario general de sus informes anuales y estados financieros auditados.

Tras dos años de incumplimiento de esta índole, se enviará una advertencia a la Sociedad Nacional con la solicitud de justificación al respecto.

SECCIÓN IX CONFERENCIAS REGIONALES

Artículo 38

Conferencias regionales

*Reglamento
para
conferencias
regionales*

El reglamento para conferencias regionales aprobado por la Asamblea General figura como anexo al presente reglamento.

SECCIÓN X
ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 39
Órganos consultivos

<i>Definición</i>	39.1	Se entiende por órganos consultivos aquellos establecidos por la Junta de Gobierno o, según el caso, la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 1, inciso h), o párrafo 2, inciso a), de los estatutos, a fin de que les ayuden a facilitar y a mejorar su labor. La Junta de Gobierno o la Asamblea General determinará su cometido y la duración de su mandato.
<i>Distribución geográfica y consideraciones en materia de género</i>	39.2	Al establecer órganos consultivos, la Junta de Gobierno o la Asamblea General, según el caso, tendrá en cuenta la necesidad de respetar la representación geográfica equitativa de las Sociedades Nacionales y el principio de equilibrio de género en las actividades de la Federación Internacional. La Junta de Gobierno o la Asamblea General, según el caso, nombrará al presidente, como mínimo a un vicepresidente, y a los miembros de los órganos consultivos, y establecerá su mandato y la duración de este. La Junta de Gobierno o la Asamblea General, según el caso, podrá solicitar a las Sociedades Nacionales que presenten candidaturas, o cubrir las vacantes directamente según estime conveniente.
<i>Representación</i>	39.3	Los miembros de esos órganos podrán ser representantes de Sociedades Nacionales o personas nombradas a título personal. El número de miembros de un órgano consultivo no será normalmente superior a nueve.
<i>Consecuencias financieras</i>	39.4	Toda propuesta o recomendación dimanada de un órgano consultivo que entrañe un gasto requerirá un informe sobre sus consecuencias financieras y administrativas. Si el gasto propuesto no se pudiera sufragar con cargo al presupuesto, no se podrá adoptar una decisión, ni formular una recomendación, antes de que la Asamblea General o la Junta de Gobierno, según el caso, haya adoptado las medidas necesarias para proveer los recursos requeridos.
<i>Forma de trabajo</i>	39.5	Cuando establezca un órgano consultivo, la Junta de Gobierno o la Asamblea General le impartirá orientación sobre su modalidad de trabajo.
<i>Código de conducta</i>	39.6	Todo miembro de un órgano consultivo deberá observar y regirse por los valores y normas éticos de la Federación Internacional; firmará y dará cumplimiento a un código de conducta que establece un marco ético y de comportamiento (que incluye, entre otras y sin

limitarse a ellas, reglas sobre conflictos de intereses, la exigencia de comportamientos acordes a los principios fundamentales, conductas que denoten los más elevados niveles de integridad personal, y la actuación de buena fe y en aras del mejor interés de la Federación Internacional), y será acordado por la Junta de Gobierno.

SECCIÓN XI REGLAMENTO FINANCIERO

Artículo 40 Reglamento financiero

Reglamento Financiero

La Asamblea General establece el reglamento para la administración financiera de la Federación Internacional, incluido el reglamento sobre asistencia para viajes.

Artículo 41 Consecuencias financieras de las recomendaciones de los comités, comisiones y órganos consultivos

- 41.1 Las recomendaciones que entrañen gastos, presentadas por las comisiones, los comités, o los órganos consultivos, para aprobación por parte de la Junta de Gobierno, o de la Asamblea General, irán acompañadas de una estimación de esos gastos que preparará el secretario general.
- 41.2 El secretario general mantendrá a las comisiones, los comités, o a los órganos consultivos, informados sobre la estimación detallada de los gastos que entraña la ejecución de todas las recomendaciones que presenten a la Junta de Gobierno o la Asamblea General para su aprobación.

SECCIÓN XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42 Enmiendas a los estatutos

- 42.1 En cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de los estatutos, el texto de las propuestas de enmienda a los estatutos se comunicará al secretario general con la debida antelación, a fin de que este pueda transmitirlo a las Sociedades Nacionales, por lo menos cinco

meses antes de la apertura del periodo de sesiones de la Asamblea General durante el cual hayan de examinarse esas propuestas.

- 42.2 La Asamblea General decide la fecha en que entrarán en vigor las enmiendas adoptadas.

Artículo 43

Enmiendas al reglamento interno y suspensión de su aplicación

- Enmiendas al reglamento interno* 43.1 Las enmiendas y adiciones al presente reglamento pueden aprobarse en cualquier sesión plenaria de la Asamblea General, a condición de que esta haya recibido y examinado el informe que al respecto haya presentado un órgano competente designado al efecto por la Junta de Gobierno.
- Suspensión del reglamento interno* 43.2 A reserva de las disposiciones respectivas de los estatutos, la Asamblea General puede proponer en cualquier sesión plenaria, por mayoría simple, la suspensión de la aplicación de cualquier artículo del presente reglamento, siempre que se haya comunicado la propuesta a las delegaciones por conducto del secretario general, como mínimo veinticuatro horas antes de la apertura de la sesión en la que ha de debatirse esa propuesta.

Artículo 44

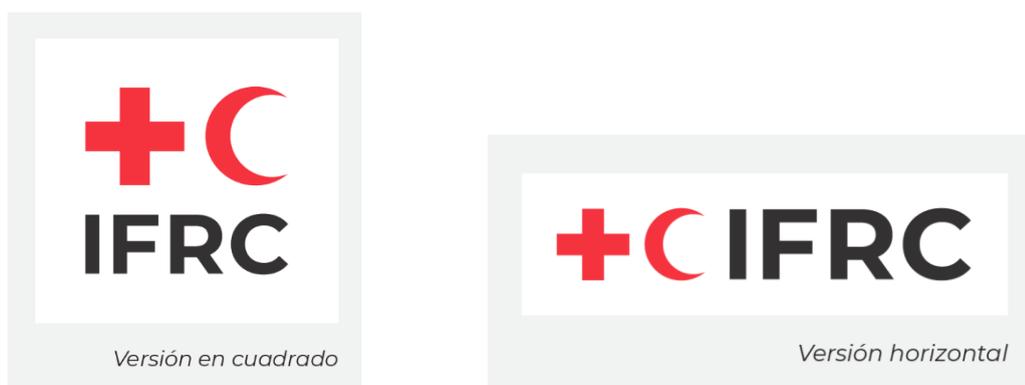
Contradicción entre disposiciones, interpretación y entrada en vigor

- Contradicción entre disposiciones* 44.1 En caso de contradicción entre una disposición del presente reglamento y una disposición de los estatutos, prevalecerá la de los estatutos.
- En caso de contradicción entre alguna disposición de los estatutos o del presente reglamento y una disposición de otros reglamentos, normas o procedimientos aprobados de conformidad con el presente reglamento, prevalecerá el texto de los estatutos o del presente reglamento (según proceda).
- Interpretación* 44.2 Salvo en el caso en que se manifieste la intención contraria, las expresiones utilizadas en el presente reglamento tienen el mismo significado que en los estatutos.
- Entrada en vigor* 44.3 El presente reglamento entrará en vigor al finalizar el vigésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General, el 25 de octubre de 2024, momento desde el cual quedará abrogado el reglamento interno anterior.

Anexo al artículo 1, párrafo 3, del reglamento interno

Identidad de marca distintiva y logotipo – 10 normas básicas

1. La cruz y la media luna deben ser siempre de color rojo pleno uniforme. No se debe alterar su forma. La cruz y la media luna deben constar en dos dimensiones y no en tres dimensiones.
2. La cruz y la media luna deben aparecer siempre sobre fondo blanco. No se permiten variaciones, ni siquiera un sombreado beige o gris.
3. No se deben superponer inscripciones, dibujos u objetos sobre el fondo blanco ni sobre la cruz o la media luna. No se pueden utilizar la cruz y la media luna de manera seriada como friso, decoración repetitiva o adorno tipográfico, ni tampoco como un dibujo en perspectiva.
4. No se utilizarán los emblemas de manera aislada. Se utilizarán con la sigla IFRC (en inglés) ubicada bajo los emblemas (en la versión en forma cuadrada del logotipo) o a la derecha de estos (en la versión rectangular u horizontal del logotipo) conforme figura a continuación.

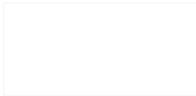


5. Los caracteres deben alinearse horizontalmente en la parte superior con el borde izquierdo de los emblemas (en la versión en forma cuadrada del logotipo), o verticalmente a la izquierda con el borde derecho de los emblemas (en la versión rectangular u horizontal del logotipo) conforme consta en la norma 4 supra.
6. La inscripción *IFRC* se compone en el tipo de letra Montserrat Bold. La tipografía seleccionada para la inscripción es parte integral del logotipo y no puede ser alterada.
7. El logotipo de la Federación Internacional comprende tres colores:
 - rojo
 - gris oscuro
 - blanco

El color rojo de Cruz Roja y de Media Luna Roja es el Pantone® P.032C. El color gris oscuro es el Pantone© Black 7 CP. Véase en el cuadro infra las fórmulas correspondientes al proceso de cuatro colores, al proceso RGB y los colores de la web.



Gris oscuro: Pantone Black 7 CP
 Proceso de cuatro colores: 0% M: 0% Y: 0% K: 95%
 Proceso RGB: R:50 G:50 B:50
 Colores web: #323232

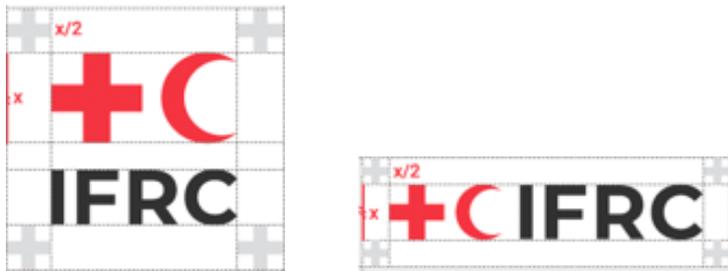


Blanco
 Proceso de cuatro colores: C: 0% M: 0% Y: 0% K: 0%
 Proceso RGB: R:255 G:255 B:255
 Colores web: #ffffff



Rojo: Pantone Red 032 C
 Proceso de cuatro colores: C: 0% M: 86% Y: 63% K: 0%
 Proceso RGB: R:239 G:51 B:64
 Colores web: #f5333f

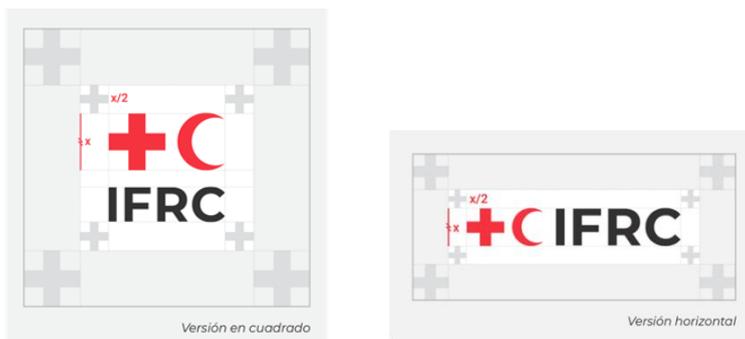
8. Los emblemas deben figurar siempre en rojo sobre una superficie blanca. Esta debe ser blanca al 100%. **No se permite ningún otro color de fondo.** El fondo blanco deberá abarcar siempre una superficie mayor a la del espacio ocupado por los emblemas y el texto. El fondo blanco alrededor de los emblemas y del texto deberá ser siempre equivalente a la mitad de la dimensión del alto o del ancho de uno de los emblemas, conforme figura a continuación. El texto deberá figurar exclusivamente en color gris oscuro.



9. En material impreso, la dimensión de la versión en forma cuadrada del logotipo no deberá ser nunca inferior a 8 mm de ancho, y la dimensión de la versión rectangular u horizontal del logotipo no deberá ser nunca inferior a 10 mm de ancho.



10. Para velar por que el logotipo no sufra interferencias visuales, se le debe conceder espacio exclusivo suficiente y, por consiguiente, se deberá colocar respetando una distancia mínima de otros textos o gráficos. La distancia mínima que a partir de los cuatro lados del logotipo debe ser igual a la altura del eje vertical del emblema, como se muestra a continuación.



FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

REGLAMENTO PARA CONFERENCIAS REGIONALES

aprobado en el XIV periodo de sesiones de la Asamblea General
Ginebra, 28-30 de noviembre de 2003;

(reemplaza el reglamento aprobado en el XII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra, octubre de 1999);

editado luego del XX periodo de sesiones de la Asamblea General
Ginebra, 4-6 de diciembre de 2015;

enmendado y aprobado en el XXI periodo de sesiones de la Asamblea General
Antalya, 6-8 de noviembre de 2017;

enmendado y aprobado en el XXII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra, 5-7 de diciembre de 2019.

enmendado y aprobado en el XXIV periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra, 23-25 de octubre de 2024.

Anexo
Reglamento interno, Federación Internacional

Artículo 1
Participantes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, cada Sociedad Nacional de la región estatutaria de que se trate podrá estar representada por una delegación de cinco personas como máximo. Se alienta a las Sociedades Nacionales a que incluyan a jóvenes adultos en sus delegaciones, en particular, cuando estas estén integradas por tres o más personas. Se interpretará la definición de “joven adulto” con arreglo a la Política de la Federación Internacional relativa a la juventud.
2. El presidente y el secretario general, así como el vicepresidente elegido de la región estatutaria de que se trate, participan en todas las conferencias regionales.

Artículo 2
Comité de planificación

1. Para cada conferencia regional se establecerá un comité de planificación, inmediatamente después de la clausura de la conferencia precedente. Este asumirá la responsabilidad de la preparación de la siguiente conferencia y promoverá el seguimiento de las resoluciones de la última conferencia. Estará integrado por el vicepresidente elegido y las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno de la región estatutaria de que se trate, el presidente de la última conferencia y, si este procede de otra Sociedad Nacional, por la Sociedad Nacional anfitriona de la última conferencia, la Sociedad Nacional anfitriona de la siguiente conferencia (en cuanto se la designe) y el secretario general o su representante. El comité de planificación elegirá un presidente y el secretario general prestará, si así se le solicita, servicios de secretaría.
2. A menos que la conferencia regional decidida aceptar la invitación de una Sociedad Nacional para acoger la siguiente conferencia, el comité de planificación, a través del informe mencionado en el artículo 39, párrafo 3, de los estatutos, recomendará a la Junta de Gobierno el lugar y la fecha de la siguiente conferencia regional.
3. En caso de que exista un órgano permanente de coordinación regional, como por ejemplo el Comité Regional Interamericano (CORI), éste actuará en calidad de comité de planificación, siempre que reúna los requisitos estipulados en el artículo 2, párrafo 1, del presente reglamento.

Artículo 3
Responsabilidades de la Sociedad Nacional anfitriona

1. La Sociedad Nacional que acoja la conferencia regional (“Sociedad Nacional anfitriona”) asumirá la responsabilidad de la organización de esta, con inclusión de lo que atañe a:

Nota: Cabe considerar toda disposición de este reglamento con carácter neutral desde el punto de vista de género. Por consiguiente, y salvo intención en contrario, toda palabra y expresión que indique un género femenino o masculino no se interpretará como circunscrita al género indicado, sino que abarcará todo género

- a) las salas donde tendrán lugar las sesiones de apertura, plenarias y de clausura, así como las reuniones de los grupos de trabajo;
 - b) el transporte para que los delegados asistan a las reuniones y los actos oficiales, así como de regreso de estos, si el lugar donde se celebran es distinto del lugar en que están alojados;
 - c) el personal que preste servicios de secretaría de la conferencia, incluidos los traductores y los intérpretes, según proceda;
 - d) el suministro de equipo audiovisual y cualquier otro tipo de material que sea necesario.
2. La Sociedad Nacional anfitriona obtendrá del gobierno de su país la garantía por escrito en lo que atañe a la expedición de visados, según se requiera, para los representantes de todas las Sociedades Nacionales de la región estatutaria y de las Sociedades Nacionales de otras regiones estatutarias invitadas en calidad de observadores.
 3. La Sociedad Nacional anfitriona preparará el informe definitivo de la conferencia regional y lo remitirá a las Sociedades Nacionales de la región estatutaria.
 4. Incumbirá a la Sociedad Nacional anfitriona velar por el cumplimiento de todas las obligaciones financieras derivadas de la conferencia regional, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, incluidas, según sea el caso, las obligaciones adicionales acordadas en el comité de planificación.
 5. De conformidad con el artículo 39 de los estatutos, el apoyo que preste la secretaría guardará consonancia con las estrategias y políticas de la Federación Internacional, así como con las prioridades de la secretaría establecidas por la Junta de Gobierno.

Artículo 4 Autoridades

1. La conferencia regional, en su primera sesión plenaria, elegirá un presidente, uno o más vicepresidentes, un secretario y un relator general. Las personas elegidas, junto con el vicepresidente procedente de la región estatutaria de que se trate y el secretario general o su representante, integrarán la mesa de la conferencia.
2. El vicepresidente elegido procedente de la región de que se trate será el vicepresidente nato de la conferencia regional.
3. El presidente de la conferencia regional dirigirá las sesiones plenarias. Mientras se elige al presidente de la conferencia regional, ésta será presidida por el presidente del comité de planificación.
4. A petición del presidente de la conferencia regional, o en ausencia de éste, uno de los vicepresidentes, dirigirá las sesiones plenarias.

5. El secretario de la conferencia regional será depositario de los documentos y de la correspondencia de esta, y mantendrá al presidente de la conferencia regional al corriente de todos los asuntos pertinentes durante la reunión. El secretario desempeñará su labor bajo la dirección general del presidente de la conferencia regional o, cuando proceda, del vicepresidente. El secretario asistirá al relator general en la elaboración del informe definitivo de la conferencia regional.
6. El relator general, en colaboración con el secretario de la conferencia regional y, según sea el caso, con los relatores de los grupos de trabajo establecidos conforme al artículo 13 del presente reglamento, coordinará la redacción de las recomendaciones y del informe definitivo. Además, presidirá el comité de redacción si la conferencia regional decide establecerlo.
7. Mientras dure la conferencia regional, la mesa asistirá al presidente de esta en la organización de las labores. A petición del presidente de la conferencia regional, o por iniciativa propia, la mesa asesorará al presidente de la conferencia regional sobre cualquier asunto relacionado con esta.

Artículo 5 Convocación

1. La conferencia regional será convocada por la Sociedad Nacional anfitriona. En la convocatoria se indicará el lugar de celebración, la fecha de inicio y la duración de la conferencia.
2. A más tardar noventa días antes del inicio de la conferencia regional, la Sociedad Nacional anfitriona remitirá a las Sociedades Nacionales de la región estatutaria y a los demás participantes mencionados en el artículo 1, párrafo 2, del presente reglamento, la convocatoria junto con el orden del día provisional y los documentos pertinentes disponibles.

Artículo 6 Orden del día provisional

1. El comité de planificación de la conferencia regional elaborará el orden del día provisional que incluirá, entre otros, los siguientes temas:
 - a) llamamiento nominal;
 - b) elección del presidente, los vicepresidentes, el secretario y el relator general;
 - c) aprobación del orden del día y nombramiento de órganos subsidiarios;
 - d) un informe sobre el cumplimiento dado a las recomendaciones de la conferencia regional anterior;
 - e) temas propuestos por el comité de planificación;

- f) aprobación de informes y recomendaciones;
 - g) otros temas aprobados en sesión plenaria durante la conferencia.
2. Por regla general, el orden del día de la conferencia regional se ajustará a la estrategia principal de la Federación Internacional aprobada por su Asamblea General y estará orientado a favorecer su aplicación en la región estatutaria. En el orden del día se tendrá en cuenta las políticas del Movimiento y las cuestiones del Movimiento que guarden relación con la conferencia regional.

Artículo 7 Observaciones sobre el orden del día

1. Toda Sociedad Nacional podrá presentar observaciones, enmiendas y adiciones relativas al orden del día, que deberán obrar en poder de la Sociedad Nacional anfitriona al menos treinta días antes de la fecha de inicio de la conferencia regional.
2. La Sociedad Nacional anfitriona remitirá las observaciones, enmiendas y adiciones al comité de planificación de la conferencia regional, que las examinará con miras a la presentación de un orden del día provisional a la conferencia regional para su aprobación.

Artículo 8 Delegaciones

Los nombres de los integrantes de las delegaciones de las Sociedades Nacionales y de quienes hayan sido designados jefes de delegación se comunicarán a la Sociedad Nacional anfitriona al menos treinta días antes del inicio de la conferencia. Incumbirá al jefe de delegación informar al secretario de cualquier cambio en la composición de su delegación.

Artículo 9 Observadores

1. El comité de planificación podrá recomendar a la Sociedad Nacional anfitriona que extienda invitaciones para que participen en calidad de observadores, entre otros, las siguientes organizaciones:
 - a) las Sociedades Nacionales de la región estatutaria que aún no hayan sido reconocidas o admitidas en la Federación Internacional y que hayan sido invitadas a los últimos periodos de sesiones de la Asamblea General;
 - b) las Sociedades Nacionales y los vicepresidentes procedentes de otras regiones estatutarias, así como Sociedades Nacionales de otras regiones estatutarias que aún no hayan sido reconocidas o admitidas en la Federación Internacional y que hayan sido invitadas a los últimos periodos de sesiones de la Asamblea General;
 - c) la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

- d) el CICR;
 - e) organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.
2. Cuando en la conferencia regional se examine asuntos de especial interés para alguna organización que participe en ella en calidad de observadora, la persona que presida la reunión podrá permitir a esa organización que formule una declaración. Como mínimo, los observadores tendrán asientos asignados, acceso a los documentos y podrán hacer uso de la palabra, de manera análoga a los observadores que participan en la Asamblea General.

Artículo 10 Viajes y mantenimiento

Los participantes sufragarán sus gastos de viaje, alojamiento, alimentación, así como todos sus gastos personales. Previa solicitud, la secretaría puede prestar asistencia a la Sociedad Nacional anfitriona en la obtención de fondos destinados a ayudar al pago de los gastos de viaje y de alojamiento de ciertos participantes, con arreglo al reglamento de la Federación Internacional que rige la asistencia para viajes.

Artículo 11 Reunión previa a la conferencia

El comité de planificación podrá decidir la celebración de una reunión previa a la conferencia con los jefes de las delegaciones, entre otros, para:

- a) informar a los jefes de las delegaciones acerca de los pormenores del programa general y del orden del día provisional;
- b) examinar el reglamento de la conferencia regional;
- c) recibir las candidaturas para la presidencia, las vicepresidencias, la secretaría y la relatoría general de la conferencia.

Artículo 12 Ceremonias de apertura y de clausura

La Sociedad Nacional anfitriona podrá organizar ceremonias de apertura y de clausura de la conferencia a las que podrán asistir los delegados, los observadores y demás invitados.

Artículo 13 Grupos de trabajo

La conferencia, previa recomendación del comité de planificación o de la mesa, podrá establecer grupos de trabajo, definir su mandato y su composición, y elegir al presidente y al relator de estos. Esta disposición abarca también al comité de redacción.

Artículo 14
Informes y recomendaciones

Todos los informes y recomendaciones se someterán a consideración en la última sesión plenaria de la conferencia con miras a su aprobación por consenso.

Artículo 15
Idiomas

El comité de planificación determinará el (o los) idioma(s) de trabajo de la conferencia regional de conformidad con el reglamento interno.

Artículo 16
Informes sobre la conferencia

El informe destinado a la Junta de Gobierno al que se hace referencia en el artículo 39, párrafo 3, de los estatutos, se elaborará en estrecha consulta con el vicepresidente de la región estatutaria respectiva. Además del informe de la conferencia regional al que se refiere el artículo 3, párrafo 3, del presente reglamento, el presidente de la conferencia regional o, en ausencia de éste, un representante de la Sociedad Nacional anfitriona, presentará un informe ante la Asamblea General.

La Asamblea General examinará las recomendaciones de las conferencias regionales remitidas a los órganos estatutarios de la Federación Internacional, junto con la opinión de la Junta de Gobierno, o con el informe de esta sobre las medidas que haya adoptado para dar curso a esas recomendaciones.

Artículo 17
Seguimiento de las resoluciones

La conferencia regional establecerá un mecanismo para el seguimiento del curso dado a las recomendaciones aprobadas en ella, o podrá autorizar al comité de planificación de la siguiente conferencia regional para que lo haga.

Artículo 18
Disposiciones finales y entrada en vigor

1. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General. Podrá ser modificado por ese órgano en cualquier momento, siempre y cuando se haya brindado a la Junta de Gobierno oportunidad para emitir su opinión.
2. Las normas contenidas en el presente reglamento se aplicarán como normas mínimas relativas a todas las conferencias regionales. Podrán completarse con detalles que se

estimen pertinentes para cada conferencia regional, previa propuesta del respectivo comité de planificación, y con la aprobación de la conferencia regional. En caso de conflicto de interpretación o aplicación, prevalecerán las presentes normas. Se aplicarán en el presente reglamento todos los términos definidos en los estatutos y en el reglamento interno.